

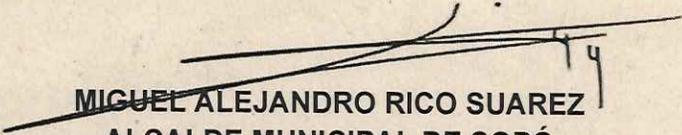


Sopó, quince (15) de diciembre del año 2023

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 016 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DECENAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé “*Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción*”, se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

CUMPLASE


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ



N°.SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-SG-2019001997



INFORME SECRETARIAL

En fecha Quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) me permito informar al Alcalde Municipal que se recibió mediante radicado No 12906 el Acuerdo Municipal No 016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DECENAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. el cual consta de noventa y nueve (99) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

Sírvase proveer.

LUZ AMPARO CHUNZA LIZARAZO
Secretaria Ejecutiva de Despacho



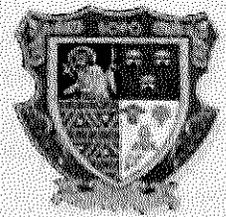
N°.SC-CER313325



TR-SG-2019001997

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 016 DE 2023
(Diciembre 05 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DECENAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA

El Concejo Municipal de Sopó, Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, los numerales 7 y 11 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, artículo 1, dicta que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; asegurar la convivencia pacífica. De igual manera estipula que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 7, establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8, establece como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 16, establece que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 20, establece que el Estado deberá garantizar a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación, se determina que estos son libres y tienen responsabilidad social.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CA

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 63, establece que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 67, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. De igual manera, establece que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. Por último, insta que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación (...)

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 70, instituye que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Que este reconoce la igualdad y dignidad de todas las expresiones culturales que conviven en el país.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 71, establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 72, estipula que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 95, establece que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades, las cuáles son: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacional; 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 287, establece que las entidades territoriales municipales gozan de autonomía para la gestión de sus

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

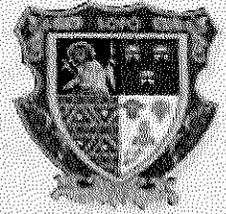
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UAE

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, gozando del derecho de gobernarse por autoridad propia, ejercer las competencias que le corresponda, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 288, establece que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 311, establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 313, numeral 9, le corresponde a los Concejos Municipales *"Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 340, establece que habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo, según el artículo 340 de la Constitución Política.

Que la Constitución Política, en el artículo 366, estipula que el Estado garantizará que las personas con limitación reciban la atención social que requieran, según su grado de limitación.

Que la Ley 36 de 1984, reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones en lo relacionado a definiciones, categorías, acreditación de condición como artesano, inscripción en el registro nacional de artesanos, entre otras.

Que la Ley 70 de 1993, desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política de Colombia relacionado con las comunidades negras.

Que la Ley 98 de 1993 dicta las normas sobre la democratización y fomento del libro colombiano.

Que la Ley 136 de 1994, en el artículo 141, establece que las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que la ley 136 de 1994, en el artículo 142, establece que los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

Que la Ley 300 de 1996, denominada Ley General de turismo y su modificación a través de la ley 1558 de 2012, definen al turismo como una "(...) industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social...". Esto fundado en conceptos como sostenibilidad, valores ambientales, culturales y sociales. Esta ley establece que la planificación del turismo se realiza a través del Plan sectorial de turismo. Así mismo, la Ley 1558 de 2012, en su artículo 2, de acuerdo con los principios de planeación y de desarrollo sostenible, establece que el turismo debe desarrollarse en armonía con los recursos naturales y culturales, a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones; y la protección del patrimonio cultural declarado por la UNESCO como Patrimonio Mundial de la humanidad a través de los recursos del Banco de proyectos turísticos.

Que la Ley 361 de 1997, y sus artículos 1, 13, 47 54, estipulan que es deber del Estado garantizar la no prevalencia de discriminación por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales además de garantizar que las personas con limitaciones reciban la atención social requerida.

Que la Ley 361 de 1997, en el artículo 43, establece las normas y criterios básicos para facilitar la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad. Así mismo se busca suprimir y evitar toda clase de barreras físicas en el diseño y ejecución de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como en la construcción o reestructuración de edificios de propiedad pública o privada.

Que la Ley 361 de 1997, en el artículo 47 establece que la construcción, ampliación y reforma de los edificios abiertos al público y especialmente de las instalaciones de carácter sanitario, se efectuarán de manera tal que ellos sean accesibles a todos los destinatarios de la presente ley. Con tal fin, el Gobierno dictará las normas técnicas pertinentes, las cuales deberán contener las condiciones mínimas sobre barreras arquitectónicas a las que deben ajustarse los proyectos, así como los procedimientos de inspección y de sanción en caso de incumplimiento de estas disposiciones.

Que la Ley 397 de 1997 desarrolla los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre Patrimonio Cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y dictan otras disposiciones.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

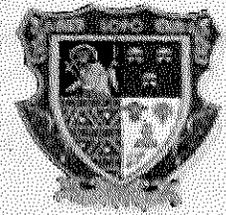
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CAM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que la Ley 397 de 1997 en el artículo 1 establece que la cultura es definida como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Que la Ley 397 de 1997 en el artículo 1, numeral 2, reconoce a la cultura y sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad haciendo parte de la identidad y la cultura colombiana.

Que la Ley 397 de 1997, en el artículo 1, numeral 3, establece que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural.

Que la Ley 397 de 1997, en el artículo 1, numeral 4, establece que el Estado garantizará la libertad de expresión y en ningún caso ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

Que la Ley 397 de 1997, en el artículo 1, numeral 5, establece que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

Que la Ley 397 de 1997 en el artículo 1, numeral 8, insta que el desarrollo económico y social deberá articularse con el desarrollo cultural, científico y tecnológico; así como que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

Que la Ley 397 de 1997 en el artículo 1, numeral 9, establece que el respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

Que la Ley 397 de 1997 en el artículo 1, numeral 10, establece que es deber del Estado garantizar la libre investigación y fomentar el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.

Que la Ley 397 de 1997 en el artículo 1, numeral 11, establece que el Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

Que la Ley 397 de 1997, en el artículo 1, numeral 13, establece que el Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, (...).

Que la Ley 397 de 1997, en el artículo 2, establece que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacionales.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

Ucm

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que la Ley 397 de 1997, en el artículo 13, establece los derechos de grupos étnicos. Los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica conservarán los derechos que efectivamente estuvieren ejerciendo sobre el patrimonio arqueológico que sea parte de su identidad cultural, para lo cual contarán con la asesoría y asistencia técnica del Ministerio de Cultura.

Que la Ley 397 de 1997, en el artículo 22, establece que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

Que la Ley 397 de 1997, en el artículo 57, establece el Sistema Nacional de Cultura. Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Que la Ley 397 de 1997, en el artículo 60, establece los Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura. Son las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

Que la Ley 397 de 1997, en el artículo 61, establece los objetivos de los consejos municipales, distritales y departamentales.

Que la Ley 594 de 2000, Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones, en el artículo 50, establece que el Gobierno Nacional establecerá premios y estímulos no tributarios para las personas o instituciones que con sus acciones y trabajos técnicos, culturales o científicos contribuyan a la salvaguarda, difusión o incremento del patrimonio documental del país, así como a los autores de estudios históricos significativos para la historiografía nacional elaborados con base en fuentes primarias. Tales premios y estímulos podrán consistir en: becas, concursos, publicaciones, pasantías, capacitación y distinciones honoríficas.

Que la Ley 617 de 2000 modifica parcialmente la Ley 397 de 1997, derogó en lo relacionado a lo establecido en el artículo 23 de la mencionada norma.

Que la Ley 666 de 2001 modificó la Ley 397 de 1997, artículo 38 y dicta, entre otras, disposiciones relacionadas con autorización de la emisión de la "Estampilla PROCULTURA", su destinación específica, determinar sus características, el hecho generador, sus tarifas, sus bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio del mencionado tributo, y adiciona artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

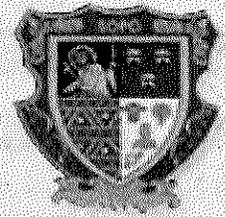
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UACM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que la Ley 715 de 2001, en el numeral 76.8 del artículo 76, establece como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8) *“76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.”*

Que la Ley 797 de 2003 deroga los artículos 30 y 31 de la Ley 397 relacionado con la seguridad social y la pensión vitalicia para los creadores y gestores culturales.

Que la Ley 797 de 2003 deroga los artículos 30 y 31 de la Ley 397 relacionado con la seguridad social y la pensión vitalicia para los creadores y gestores culturales.

Que la Ley 814 de 2003 dicta las normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia en lo relacionado con definiciones, competencias, cuota para el desarrollo cinematográfico, fondo para el desarrollo cinematográfico, entre otros.

Que la Ley 819 de 2003 en su artículo 7 dispuso: *“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...)”*

Que la Ley 881 de 2004, rinde homenaje al artista nacional, declarándose el mes de octubre como el mes del Artista y del Arte Nacional Colombiano.

Que la Ley 1037 de 2006, aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003), estableciendo definiciones, órganos de la convención, funciones de los Estados partes, Inventarios, acciones de salvaguardia, educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades, entre otros aspectos.

Que la Ley 1170 de 2007, expide la Ley del Teatro Colombiano y dicta otras disposiciones en lo referente a definiciones, sujetos de la ley, atención y apoyo preferente, creación de redes, incentivos y promoción de la actividad teatral, entre otros.

Que la Ley 1185 de 2008 modifica la Ley 397 de 1997 en lo relacionado con Consejos de Cultura, Consejos de las Artes y la Cultura, Comité de Clasificación de Películas, y en especial con el Patrimonio Cultural, Consejos de Patrimonio, Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, Procedimiento de Declaratoria de Bienes de Interés Cultural,

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

6/2/07

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural, Patrimonio Cultural Inmaterial.

Que la Ley 1185 de 2008 modifica la Ley 397 de 1997 en lo relacionado con Consejos de Cultura, Consejos de las Artes y la Cultura, Comité de Clasificación de Películas, y en especial con el Patrimonio Cultural, Consejos de Patrimonio, Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, Procedimiento de Declaratoria de Bienes de Interés Cultural, Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural, Patrimonio cultural inmaterial.

Que la Ley 1237 de 2008, por la cual se promueven, fomentan y difunden las habilidades, talentos y las manifestaciones artísticas y culturales de la población con algún tipo de limitación física, psíquica o sensorial.

Que de acuerdo con la Ley 1379 de 2010, se crea y organiza la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1379 de 2010, en el artículo 4, establece que la política cultural, y como parte de esta las políticas de lectura y de fomento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, deben integrarse a los planes de desarrollo económico y social del Estado en todos los niveles territoriales.

Que de acuerdo con la Ley 1379 de 2010, en el artículo 18, el Ministerio de Cultura en coordinación con la Biblioteca Nacional, definirá lineamientos técnicos de la infraestructura bibliotecaria de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Que la Ley 1379 de 2010, en el artículo 45, establece que la administración pública en todos sus niveles garantizará la participación de los ciudadanos en la formulación de políticas, programas y proyectos del sector bibliotecario.

Que la Ley 1381 de 2010, en los artículos 2, 7, 8, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4, 5 y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

Que la Ley 1454 de 2011, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

Que la Ley 1474 de 2011, en el artículo 78, modifica el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, estableciendo que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública.

Que la Ley 1493 de 2011, toma medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorga competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

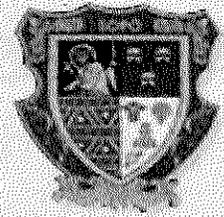
Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que la Ley 1493 de 2011, en el artículo 13, establece que la Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica.

Que la Ley 1516 de 2012, establece que es deber del Estado establecer medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, según la Convención para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO.

Que el artículo 4 numeral 6, de la Convención precitada, que trata sobre las definiciones señala que las políticas y medidas cautelares: *"(...) se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos"*.

Que la Ley 1551 de 2012, modifica la Ley 136 de 1994, artículo 91, estableciendo que corresponde a los alcaldes presentar oportunamente al Concejo proyectos de acuerdo que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

Que la Ley 1551 de 2012, en el artículo 6, modifica la Ley 136 de 1994, artículo 3, estableciendo las Funciones de los municipios.

Que la Ley 1675 de 2013 reglamenta los artículos 63, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia en lo relativo al Patrimonio Cultural Sumergido.

Que la Ley 1757 de 2015, establece que es deber del municipio, promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación. Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas.

Que la Ley 1757 de 2015, en el artículo 85, establece que los recursos que trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario serán destinados a inversión social y se distribuirán de forma especial.

Que la Ley 1834 de 2017, por la cual se fomenta la economía creativa, reconoce al turismo como Moo parte de sus industrias y establece su relación con el patrimonio cultural, de igual manera con lo que encierra su conocimiento y desarrollo a partir de la innovación y la creatividad, lo que implica la apertura a otro de los sectores del turismo cultural, para aprovechar el potencial competitivo en el mercado, aumentar su participación en la generación de ingresos económicos y contribución en la creación de fuentes de empleo y alcanzar elevados niveles de productividad.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que la ley 1834 de 2017, en el artículo 5, establece las que serán entendidas como las estrategias que se implementarán para darle efectiva aplicación a esta ley.

Que la Ley 1834 de 2017, en el artículo 8, establece que el Gobierno nacional identificará acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales, incluyendo facilitación de procesos de importación y exportación de bienes y servicios vinculados a actividades creativas y culturales, facilitación migratoria, promoción de agremiaciones dentro del sector, administración adecuada de las sociedades de gestión colectiva y el establecimiento de incentivos estratégicos sectoriales, entre otras acciones. Las entidades territoriales velarán para que los permisos, autorizaciones y demás requerimientos necesarios a nivel local para el desarrollo de actividades creativas y culturales sean fácilmente previsibles, transparentes y expeditos.

Que la Ley 1834 de 2017, en el artículo 9, establece que el Gobierno nacional a través de la Financiera del Desarrollo Territorial (Findeter), creará líneas de crédito y cooperación técnica para el impulso a la construcción de infraestructura cultural y creativa en los entes territoriales.

Que la Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones, adiciona un inciso al artículo décimo primero de la Ley 397 de 1997.

Que la ley 1915 de 2019, modifica la Ley 23 de 1982 y establece otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.

Que la Ley 2070 de 2020, dicta medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad FONCULTURA y se dictan otras disposiciones en lo referente a: FONCULTURA, modificación de la destinación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011); término de ejecución y reintegro de los recursos del Impuesto nacional al consumo para cultura; estampilla PROCULTURA; tarifas de retención en la fuente para actividades culturales y creativas; y, el registro único nacional de agentes culturales "Soy Cultura"

Que el Decreto 1589 de 1998, reglamenta el Sistema Nacional de Cultura –SNCU– y se dictan otras disposiciones, el cual dispone en el artículo 1: *"Se entiende por Sistema Nacional de Cultura el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación, e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales"*.

Que el Decreto 763 de 2009, reglamenta parcialmente las leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificadas por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

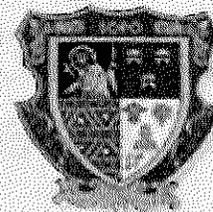
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

Cam

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que el Decreto 2941 de 2009, por el cual se reglamenta parcialmente la ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

Que el Decreto Nacional No 19 de 2012, dicta normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, y en especial en su Capítulo XVI en lo referente a trámites, procedimientos y regulaciones del sector administrativo de Cultura en lo relacionado al cobro de la Estampilla PROCULTURA y al Régimen especial de los Bienes de Interés Cultural, modificando parcialmente la Ley 397 de 1997.

Que el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, compila la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para para la cumplida ejecución de las leyes del sector Cultura.

Que el Decreto 1080 de 2015, en el artículo 2.2.1.10, establece que las entidades y oficinas públicas de cultura *"son las encargadas de ejecutar las políticas culturales y de dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura"* **PARÁGRAFO.** *Se entienden dentro de este artículo, los institutos, las Secretarías de Cultura, las Oficinas de Extensión, las Direcciones o el ente encargado del sector cultural a nivel departamental, distrital, municipal y de los territorios indígenas".*

Que el Decreto 1653 de 2015, modifica el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, en lo que hace referencia al período de los representantes del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía.

Que el Decreto 2380 de 2015, modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, en lo que hace referencia al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 56 de 2016, adiciona al Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, para reglamentar el numeral 8 del artículo 99 de la ley 1617 de 2013, sobre los criterios mínimos generales que tendrán en cuenta los Distritos Especiales para la promoción de la inversión en sus áreas históricas.

Que el Decreto 1530 de 2016, modifica el numeral segundo, y los párrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2, y los artículos 2.7.1.2.2 Y 2.7.1.2.3, del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido.

Que el Decreto 537 de 2017 reglamenta la Ley 1493 de 2011, se modifica el Decreto 1080 de 2015 único reglamentario del sector cultura y el Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria, se definen normas sobre el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, la emisión y control de boletería electrónica para los espectáculos públicos de las artes escénicas, la inversión y el seguimiento de la contribución parafiscal cultural y se dictan otras disposiciones.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

12/27

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que en el Decreto 554 de 2017 se modifican los artículos 2.2.1.40, 2.10.1.10, 2.10.1.16, 2.10.2.1.3, 2.10.2.5.1, 2.10.5.1.5 y 2.10.5.1.8, del decreto 1080 de 2015 en lo referente a elección de representantes; cortometrajes nacionales; recaudo de contribución parafiscal; Comité de Clasificación de Películas y Festivales o Muestras de Cine.

Que el Decreto 968 de 2017, adiciona el Decreto 1080 de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del artículo 225 de la Ley 1753 de 2015, referente a la Promoción de Artes Escénicas.

Que el Decreto 1389 de 201, adiciona el Título III Contratación de la Parte VII Patrimonio Cultural Sumergido del Libro II Régimen reglamentario del Sector Cultura del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015.

Que el Decreto 2012 de 2017, establece la adición de un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 738 de 2018, adiciona el artículo 2.4.2.8. al Título II de la Parte IV del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, a efectos de reglamentar el parágrafo único del artículo 102 de la Ley 1617 de 2013.

Que el Decreto 138 de 2019, modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

Que el Decreto 2106 de 2019, en el Capítulo XII, artículo 131, modifica el artículo décimo primero de la Ley 397 de 1997; de los artículos 132 al 136 modifica la Ley 1493 de 2011 en lo relacionado con los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el Decreto 2358 de 2019, modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.

Que el Decreto 697 de 2020, busca incentivar la inversión del sector privado en proyectos culturales y creativos en el país que serán vigilados por la organización CoCrea, que es una corporación que está concebida para el desarrollo de las industrias culturales y creativas en Colombia.

Que el Decreto 639 de 2021 reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020 en lo que se refiere a la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se modifican los artículos 2.9.2.4.2, 2.9.2.4.3 y 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.

Que en el Decreto 200 de 2014, se adopta el reglamento (Manual de procedimientos técnicos, administrativos, y culturales) de las bibliotecas pertenecientes a la Red Municipal de Bibliotecas Públicas y Escolares Eduardo Carranza Fernández y se dictan otras disposiciones.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

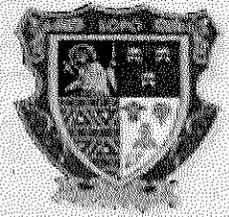
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UAm

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que la Resolución 330 de 2010, desarrolla algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial

Que la Resolución 983 de 2010, desarrolla algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.

Que la Ley 1328 de 2009, en su artículo 87 y asimismo, el Decreto 2012 de 2017 del Ministerio de Cultura establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS como un Servicio Social Complementario, señalando los requisitos para acceder a BEPS así como la posibilidad de incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios, siendo parte del Sistema de Protección a la Vejez y constituye una alternativa para la protección a largo plazo de las personas, uniendo el esfuerzo de ahorro que realicen por medio de este mecanismo, con el subsidio o incentivo entregado por parte del Estado

Que el actual PNC propone expandir los puntos de vista de las políticas culturales nacionales para que estas se separen de las concepciones antropocéntricas y se aproximen a construcciones holísticas y complejas, en las que sea fundamental el desarrollo humano y el desarrollo sostenible desde su interrelación para la protección de la diversidad de la vida

Que el Plan Nacional de Cultura 2022-2032, Capítulo Diversidad y Diálogo Cultural, línea 1: valoración de la diversidad de la vida incluye como estrategia *“revisar y adecuar la normatividad del sector cultura, para que en su articulado sean centrales y explícitos el reconocimiento de los derechos culturales y los mecanismos para su garantía”*.

Que el Plan Nacional de Cultura 2022-2032, Capítulo Memoria y Creación Cultural Línea 1: Memoria y patrimonio cultural, Tema 2: VALORACIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Fomentar la identificación, valoración, protección, conservación, difusión y salvaguardia del patrimonio cultural por parte de la ciudadanía

Que el Plan Nacional de Cultura 2022-2032, Capítulo Memoria y Creación Cultural, Línea 4: Espacios de la cultura, Tema 5: INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN Disponer de infraestructura y dotación necesaria y de calidad para desarrollar los diversos procesos de gestión documental, archivo, formación, creación, producción y circulación de la cultura, las artes y el patrimonio, que respondan a las particularidades territoriales, los requerimientos técnicos de cada subsector y a las necesidades y aspiraciones de los creadores, gestores y población en general.

Que el Plan Nacional de Cultura 2022-2032, Capítulo Gobernanza Cultural, línea 2: Institucionalidad, tema 4, GOBIERNO ABIERTO, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO incluye como estrategia *“Fortalecer los sistemas de información nacionales, regionales y locales para facilitar la captura de información y aumentar la producción estadística del sector cultura con criterios diferenciales”*

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Que en su artículo 125 dispuso la formación integral que integre la cultura como una de las estrategias de resignificación del tiempo escolar para el desarrollo integral y la protección de trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes a través de una oferta educativa.

Que aunado a lo anterior en el artículo 186 propuso la creación del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.

Que así mismo, en el artículo 187 dispuso el establecimiento de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes - TCCS- como los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.

Que el Decreto Departamental 018 de 2017, establece el Modelo de Gestión Pública de la Cultura de Cundinamarca, que es una guía integral con un componente sistémico y cohesionador para orientar de forma asertiva a los municipios en los procesos culturales.

Que, en cuanto a la normatividad Cultural del municipio de Sopó se contemplan los siguientes Actos Administrativos:

Que mediante el Acuerdo 012 de 1990, unos inmuebles son declarados como patrimonio cultural

Que mediante el Acuerdo 026 de 2001, se institucionaliza el festival de teatro, arte y folclor

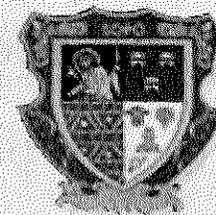
Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que mediante el Acuerdo 010 de 2002, se dictan unas medidas para la identificación y la conservación del patrimonio cultural del municipio de Sopó.

Que mediante el Acuerdo 013 de 2002, se crea el Consejo Municipal de Cultura del Municipio de Sopó.

Que mediante el Acuerdo 14 de 2002, se crea la Estampilla Procultura del municipio de Sopó – Cundinamarca, se autoriza su emisión y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Acuerdo 015 de 2003, se crea el Concurso de poesía “Eduardo Carranza” del municipio de Sopó (Cundinamarca).

Que mediante el Acuerdo 008 de 2008, se crea la Biblioteca Pública Municipal de Sopó, “Eduardo Carranza”.

Que mediante el Acuerdo 009 de 2008, se incorpora el festival del FOLCLOR y encuentro de la Afrocolombianidad dentro de las actividades de la semana cultural.

Que mediante el Acuerdo 001 de 2009, se crea e institucionaliza la Escuela artística y cultural "Recreate" suscrita a la Subsecretaría de Cultura del municipio de Sopó.

Que mediante el Acuerdo 004 de 2010, se vincula al municipio de Sopó en las actividades de celebración del Mes del patrimonio cultural.

Que mediante el Acuerdo 008 de 2010, se establecen los lineamientos generales para el funcionamiento del Consejo municipal de cultura de Sopó y los criterios de elección de sus integrantes.

Que mediante el Acuerdo 008 de 2013, se crea la Red municipal de Bibliotecas públicas y escolares de Sopó “Eduardo Carranza Fernández” y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Acuerdo 008 de 2015, se institucionaliza la realización de un Evento cultural anual dedicado al arte y la ciencia de la cinematografía, denominado “Cine en Sopó”

Que mediante el Acuerdo 014 de 2018, se adiciona al Acuerdo 001 de 2009 que crea e institucionaliza la Escuela de Formación Artística y Cultural "RECREARTE" del Municipio de Sopó, en su modalidad de “Técnico laboral por competencias para el desarrollo humano”.

Que mediante el Acuerdo 005 de 2018, se declara el Salón de artes plásticas del Centro de Integración Cultural CIC del Municipio de Sopó Cundinamarca, con el nombre de “Luis Eugenio Pascitto Carreño”.

Que mediante el Acuerdo 006 de 2018 se acepta la donación de un retrato al óleo, en homenaje a la memoria del maestro Luis Eugenio Pascitto Carreño, para ser instalado en la sala de artistas del Centro de Integración Cultural CIC Luis Eugenio Pascitto Carreño.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

Wem

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que el Acuerdo Municipal N° 009 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal Sopó es Nuestro Tiempo 2020-2023 y se dictan otras disposiciones"* estableció en el capítulo II artículo 22 el escenario de cambio I. *"Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social"*, las matrices de la prospectiva social literal C, *"Arte y cultura, espacios de diálogo como vehículo para la transformación"*, con el fin de estructurar desde la cultura un modelo de desarrollo de iniciativas, que impulsen y promuevan la generación de ingresos para las ideas innovadoras alrededor de la cultura, las industrias creativas y la consolidación de Sopó como destino turístico cultural en conjunto con la potenciación de los programas y las escuelas de formación para los Soposeños de todas las edades.

Que el Acuerdo precitado, a través del Escenario de cambio: I. *"Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social"*, C. *"Arte y cultura, espacios de diálogo como vehículo para la transformación"* Escenario de apuesta 2. Cultura con calidad, establece en su meta de producto *"Crear el Plan Decenal de Cultura de Cultura"*.

Que, asimismo, el Acuerdo precitado, a través del Escenario de cambio: I. *"Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social"*, C. *"Arte y cultura, espacios de diálogo como vehículo para la transformación"* Escenario de apuesta 2. Cultura con calidad, establece en su meta de producto *"Diseñar y formular el Plan Decenal de cultura del municipio"*.

Que el Acuerdo 023 de 2020 adopta la actualización, rediseño y modernización administrativa de la Alcaldía municipal, se definen las funciones de sus dependencias y se deroga el Acuerdo 023 del 2013 *"Por el cual se adopta la estructura de la Administración Municipal, se definen las funciones de sus dependencias, se crean y modifican unas unidades administrativas y se dictan otras disposiciones"*

Que el Decreto 109 de 2022, delimita las Áreas de desarrollo naranja del municipio de Sopó.

Que mediante el Decreto 055 de 2022 se crea, se regula el funcionamiento, se actualizan y se establecen los mecanismos del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, en el municipio de Sopó.

Que mediante Resolución 7491 del 2 de octubre del 2018, la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca concede licencia de funcionamiento a la Institución para el trabajo y desarrollo humano, Escuela de formación artística y cultural RECREARTE, ubicada en la calle 3 sur N°6ª-50, en el municipio de Sopó – Cundinamarca.

Que a través del Acuerdo 008 de 2022, por medio del cual se deroga el Acuerdo 008 de 2013 y se crea un nuevo Acuerdo para la Red de Bibliotecas públicas en el municipio de Sopó, se organiza la Red Municipal de Bibliotecas Públicas a partir de las directrices nacionales y departamentales.

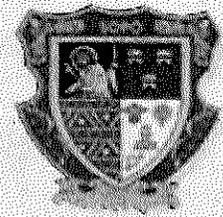
Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que mediante Resolución 7013 del 21 de septiembre de 2022, la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, otorga el Registro de programa de formación laboral a la Institución de Educación para el trabajo y el desarrollo humano Escuela de formación artística y cultural Recrearte del municipio de Sopó – Cundinamarca.

Que dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1328 de 2009, artículo 8 y el Decreto 2012 de 2017 del Ministerio de Cultura respecto al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS como un Servicio Social Complementario, en el cual se señalan los requisitos para acceder a BEPS así como la posibilidad de incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios, siendo parte del Sistema de Protección a la Vejez, constituyendo una alternativa para la protección a largo plazo de las personas y uniéndose al esfuerzo de ahorro que realicen por medio de este mecanismo, con el subsidio o incentivo entregado por parte del Estado, y en armonía con lo estipulado, el municipio de Sopó desarrolló las actividades correspondientes a su competencia para la identificación de posibles beneficiarios entre los creadores y gestores culturales, durante el periodo 2020-2023 de la siguiente forma: en 2020, dos (2) personas para anualidad vitalicia y una (1) persona para Financiación de aportes, procediendo al traslado de aportes a Colpensiones por valor de Ochenta y cinco millones doscientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$85.287.984); en 2021, de dos (2) beneficiarios por valor de Noventa y tres millones quinientos diez mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$93.510.490) a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por concepto de aportes a las cuentas individuales de los ciudadanos vinculados al programa BEPS; en 2022, a cuatro (4) personas por Anualidad vitalicia y una (1) persona para financiación de aportes, con un valor total girado de Ciento cuarenta y seis millones quinientos seis mil seiscientos ochenta y seis pesos mcte. (\$146.506.68) mcte; y, en 2023, de acuerdo con el cálculo actuarial del primer semestre, cuatro (4) personas para Anualidad Vitalicia (mujeres mayores de 57 años y hombres mayores de 62) y seis (6) para Financiación de aportes –motivación al ahorro– (mujeres menores de 57 y hombres menores de 62), por un valor de Ciento cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos mcte (\$144.269.956).

Que, a nivel municipal, se han elaborado una serie de actos administrativos a fin de reglamentar y territorializar la normatividad nacional vigente en materia cultural.

Que, para lo anterior, la Alcaldía Municipal de Sopó, a través del Acuerdo 009 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal Sopó es Nuestro Tiempo 2020-2023 y se dictan otras disposiciones” estableció en el capítulo II, artículo 22, el escenario de cambio I. “Sopó Contigo y con todos para el Bienestar Social”, las matrices de la prospectiva social literal C, “Arte y cultura, espacios de diálogo como vehículo para la transformación”, con el fin de estructurar desde la cultura un modelo de desarrollo de iniciativas, que impulsen y promuevan la generación de ingresos para las ideas innovadoras alrededor de la cultura, las industrias creativas y la consolidación de Sopó como destino turístico cultural en conjunto con la potenciación de los programas y

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

Wem

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



las escuelas de formación para los soposeños de todas las edades, determinando como meta de producto "Crear el Plan Decenal de Cultura".

Que, de conformidad con los avances y la necesidad de trazar una visión compartida a largo plazo para el territorio y la comunidad, desde una óptica interseccional que fortalezca la garantía efectiva de los derechos culturales, de las expresiones artísticas y patrimoniales por medio de una adecuada planificación estratégica de la gestión pública cultural, se requiere determinar el marco legal, metodológico y conceptual para adoptar e implementar el Plan Decenal de Cultura para el municipio de Sopó - Cundinamarca.

Que, en mérito de lo anterior, el Concejo Municipal de Sopó - Cundinamarca.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción. Adóptese el Plan Decenal de Cultura 2023- 2033 como el instrumento de Política pública que constituye la hoja de ruta para la planificación de los procesos de gestión pública de la cultura en el municipio, así como de la garantía de los derechos culturales de sus habitantes y de la visión del territorio a largo plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Documentos integrantes. El Plan Decenal de Cultura 2023-2033 está compuesto por los siguientes documentos:

1. Diagnóstico técnico del sector cultural del municipio de Sopó. que incluye en su primera parte la contextualización demográfica y paisajística; en la segunda parte, la caracterización cultural del municipio y el análisis metodológico del diagnóstico participativo para la formulación de Políticas públicas culturales; y, en la tercera parte, la estructura y fundamentación conceptual de la propuesta del Plan Decenal de Cultura 2023-2033.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO TERCERO. Definiciones del Plan Decenal de Cultura. Para el presente Plan Decenal de Cultura se aplicarán las siguientes definiciones:

- **Acción Sin Daño:** Prevención de los posibles daños producto de la acción pública dirigida a grupos poblacionales vulnerados y vulnerables, posibilitando que se tomen decisiones e impartan orientaciones adecuadas para que cada acción, incluso en situaciones complejas, siempre incorporen la concertación y el diálogo cultural en el marco de respeto por la dignidad, la libertad y la autonomía como mínimos éticos en la relación con los grupos poblacionales. (Ministerio de Cultura, 2009. *Programa incorporación del enfoque diferencial y acción sin daño en entidades y Organizaciones colombianas*). En este sentido, las acciones con daño se generan cuando se diseña la política pública desde una perspectiva de

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

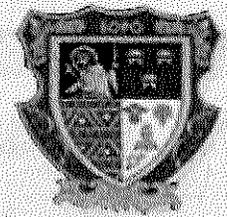
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UDEM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



intervención, y/o cuando no se centra en la concertación y en el diálogo activo entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones para la construcción conjunta de las políticas en igualdad de condiciones, permitiendo la exposición de argumentos y procesos reflexivos en torno a las problemáticas sociales, de esta forma la acción con daño se minimiza.

- **Acciones Afirmativas:** Posturas institucionales orientadas a eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación, a través de acciones concretas de inclusión y reconocimiento de diversos sujetos y colectivos (Ministerio de Cultura, 2009. *Programa incorporación del enfoque diferencial y acción sin daño en Entidades y Organizaciones colombianas*)
- **Apropiación social del territorio:** proceso gradual, colectivo y sistémico que permite fortalecer las bases para el desarrollo de las comunidades y su calidad de vida mediante la consolidación de competencias productivas sostenibles y la garantía de los derechos fundamentales de sus habitantes, a fin de fomentar, preservar y promover la identidad cultural de las comunidades. Se trata de un concepto que va más allá de la concepción geográfica del espacio, para destacar la conformación del espacio vital de los ciudadanos en una determinada región (Chaparro, J. 2018. *La apropiación social del territorio*)
- **Archivo:** Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia También se puede entender como la institución que ésta al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura (Archivo General de la Nación, 2017. *Acuerdo 003 de 2017*).
- **Archivos Históricos:** Archivo conformado por los documentos que, por presentar valores secundarios, deben conservarse permanentemente, dado su valor como fuente para la investigación, la ciencia y la cultura. Los archivos generales territoriales son a su vez archivos históricos (Archivo General de la Nación, 2017. *Acuerdo 003 de 2017*).
- **Áreas Arqueológicas Protegidas:** Área precisamente determinada del territorio nacional, incluidos terrenos de propiedad pública o particular, en la cual existan bienes muebles o inmuebles integrantes del patrimonio arqueológico, zona que deberá ser declarada como tal por la autoridad competente a efectos de establecer en ellas un plan especial de manejo arqueológico que garantice la integridad del contexto arqueológico (*Decreto Nacional 1080, artículo 2.6.1.2, numeral 9*).
- **Biblioteca Pública Estatal:** Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado de conformidad con la Ley 1379 de 2010 y con las demás disposiciones vigentes.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

10/20

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



- **Biblioteca Pública:** Se concibe como un proyecto de formación de ciudadanos, ya que fomenta la relación cotidiana de las personas y las comunidades con la lectura, la escritura, el aprendizaje permanente y la vida en comunidad. La biblioteca pública debe trabajar en tres frentes para favorecer el desarrollo social y humano: la cultura escrita, la información y la cultura. La biblioteca pública también es aquella que presta servicios al público en general por lo que está a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral o nivel de instrucción (*Ley 1379 de 2010*).
- **Bien de Interés Cultural - BIC:** El bien de interés cultural es una categoría establecida por la Ley 397 de 1997 para identificar los bienes del patrimonio cultural, sean muebles o inmuebles, que por su valor excepcional requieren de un tratamiento especial. Con la Ley 397 de 1997 los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad son considerados como bienes de interés cultural; asimismo, la Ley 1185 de 2008 define que "...son Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional...". (Ley 1185 de 2008, Artículo 5°, que modifica el Artículo 8° de la Ley 397 de 1997). Por otra parte, el literal b del artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, establece que "(...) se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial (...)".
- **Bien de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA:** Constituyen una categoría legal especial de bienes del patrimonio cultural de la Nación de naturaleza documental que tienen características y valores de importancia para el Patrimonio Cultural de la Nación (Archivo General de la Nación, 2017. Acuerdo 003 de 2017).
- **Capacidad de Carga:** Es el número máximo de personas para el aprovechamiento turístico que una zona puede soportar, asegurando una máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre recursos naturales y culturales. Esta noción supone la existencia de límites al uso, determinada por factores medioambientales, sociales, culturales y de gestión que define la autoridad ambiental o cultural. (Adaptado de la Ley General de Turismo).

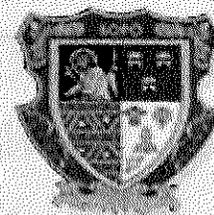
Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



- **Circuitos culturales:** Se consideran espacios de diálogo y encuentro comunitario que promueven los procesos de formación, creación y circulación y las prácticas artísticas en epicentros culturales dinámicos para fortalecer el tejido social y la memoria colectiva. (Adaptado de IDARTES)
- **Circulación artística:** Etapa del proceso creativo que permite ofrecer alternativas a los artistas para lograr la socialización y el reconocimiento de sus propuestas creativas, mediante espacios y escenarios de encuentro y la movilización tanto de las obras como de los artistas. (Adaptado de Conceptos guía sobre el sector cultural).
- **Contribución a la vida cultural** se refiere al derecho de toda persona a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad. Le asiste también el derecho a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos culturales. (UNESCO. Etxea, 2010. *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Derechos culturales: Documentos básicos de Naciones Unidas*).
- **Contribución Parafiscal Cultural:** cuyo hecho generador es la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en las siguientes líneas;
 - A. Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la Infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.
 - B. Línea de producción y circulación: los municipios y distritos con recaudo anual igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán Invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (ii) Los municipios y distritos con recaudo anual Inferior a 200 e Igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, (iii) Los municipios con recaudo anual Inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán Invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que Incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.
- **Creación artística:** Es la actividad por la cual se desarrollan nuevas obras, plásticas, musicales, teatrales, literarias y otras. Es una serie de pasos seguidos

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co



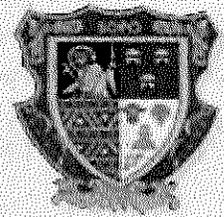
intuitivamente por el artista, que surgen de una necesidad vital del querer comunicar.

- **Creador Cultural:** Cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país (*Ley 397 de 1997, artículo 27*).
- **Cultura:** Conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas (*Ley 397 de 1997, artículo 1*).
- **Derechos Culturales:** Todas las acciones y posibilidades que en igualdad de oportunidades y sin ningún tipo de discriminación permiten a los habitantes de Sopó; acceder, participar y contribuir en la vida cultural del municipio. Son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades. (Basado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- **Diversidad biocultural:** se refiere a la evolución paralela de la diversidad biológica y la diversidad cultural, así como al constante proceso adaptativo del espacio y la comunidad para la protección de su entorno, mediante la revitalización e integración de prácticas locales, favoreciendo la identidad cultural y la protección sostenible del territorio (RAMSAR, 2023, *Convención sobre los humedales. Diversidad biocultural*)
- **Diversidad Cultural:** Se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados (UNESCO, 2005. *Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales*).

El acceso a la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información, y a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



cultural. y Toda persona tiene también derecho a conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación; a seguir un estilo de vida asociado al uso de bienes culturales y de recursos como la tierra, el agua, la biodiversidad, el lenguaje o instituciones específicas, y a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otros individuos y comunidades.

- **Enfoque Diferencial:** Acciones del gobierno que se implementan a través del diálogo para que las distintas poblaciones sean reconocidas y protegidas en el marco de la diversidad étnica y cultural (Ministerio de Cultura, 2013. *Diversidad Cultural*).
- **Entidad Museal:** En Colombia una entidad museal se define como una "institución pública, privada o mixta, sin ánimo de lucro, abierta al público de manera permanente, que investiga, documenta, interpreta, comunica, narra, exhibe y conserva testimonios materiales, inmateriales y/o naturales que reconoce la diversidad cultural, económica y social de las comunidades, y promueve los principios de acceso democrático a la información y al conocimiento, a través de la participación y el constante diálogo con los públicos".
- **Elevator pitch** (del inglés). Anglicismo que presenta de manera clara, concisa, breve y muy impactante, un discurso sobre un producto, servicio o emprendimiento con el fin de atraer la atención de potenciales clientes e inversionistas.
- **Equipamiento Cultural:** Conjunto de inmuebles, dotaciones y demás facilidades que posibilitan y mejoran la calidad del acceso a bienes y servicios culturales.
- **Escenarios culturales de las artes escénicas:** Son escenarios culturales para las artes escénicas aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17 de esta ley. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.
- **Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas:** Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico. Esta definición comprende las siguientes dimensiones: 1. Expresión artística y cultural, 2. Reunión de personas en un determinado sitio y, 3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



- **Gasto en participación ciudadana.** Se entenderá por gasto en participación ciudadana el financiamiento de actividades y proyectos para la promoción, protección y garantía al ejercicio del derecho de participación. Dichas actividades y proyectos propenderán por la puesta en marcha y la operación de mecanismos efectivos de participación para que las personas y las organizaciones civiles puedan incidir en la elaboración, ejecución y seguimiento a las decisiones relacionadas con el manejo de los asuntos públicos que las afecten o sean de su interés.
- **Gestor Cultural:** Persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios (*Ley 397 de 1997, artículo 28*).
- **Gobernanza Cultural:** Ejercicio colaborativo y sinérgico entre los habitantes y la administración municipal, en la construcción y desarrollo de las políticas culturales, teniendo como marco los derechos culturales, para garantizar el acceso, la participación y la contribución en la vida cultural municipal. Para la Unesco la gobernanza cultural abarca los marcos normativos, las políticas públicas, las infraestructuras, la capacidad institucional y los procesos destinados a fomentar el desarrollo cultural inclusivo, la estructuración de sectores culturales dinámicos y la promoción de la diversidad. La gobernabilidad cultural forja las condiciones propicias en las que se ejercen los derechos culturales que son cruciales para el desarrollo de sociedades pacíficas en las que los individuos tienen la oportunidad de llevar una vida plena y creativa de acuerdo con lo que ellos valoran. Por lo tanto, la gobernanza cultural desempeña un papel fundamental para que la cultura contribuya plenamente al desarrollo humano inclusivo basado en los derechos. La Dimensión Gobernanza examina el sistema nacional de gobernanza de la cultura mediante la evaluación de los marcos políticos existentes para la protección y promoción de la cultura, los derechos culturales y la diversidad cultural, la distribución de las infraestructuras culturales seleccionadas que facilitan la participación en la vida cultural, y el establecimiento de mecanismos institucionales para la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones (Basado en: Dimensión de Gobernanza de los indicadores de desarrollo de la UNESCO).
- **Grupos Sociales de Interés:** Corresponde, entre otros, a la comunidad LGBTI, tribus urbanas, comunidades campesinas, primera infancia, personas en situación de discapacidad, jóvenes en situación de riesgo, víctimas del conflicto armado (por desplazamiento forzado, secuestro, reclutamiento forzado, entre otros), reinsertados, desmovilizados, barras bravas, población carcelaria,

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

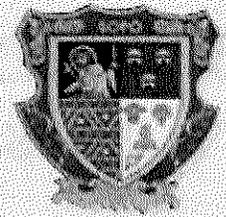
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UAM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



población extranjera o de otras regiones del país, entre otros (basado en definición incluida en "Diversidad Cultural" del Ministerio de Cultura 2013).

- **Identidad Cultural:** Se entiende como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona, individual o colectivamente, se define, se constituye, comunica y entiende ser reconocida en su dignidad. (UNESCO, 2007. *Los Derechos Culturales, Declaración de Friburgo*).
- **Impactos del Turismo:** Es el efecto obtenido en un escenario como origen del desarrollo de la actividad turística, los cuales pueden ser positivo o negativo según la gestión realizada por las entidades de Gobierno, la comunidad local y el sector privado. El municipio que desarrolla actividades de turismo cultura, debe tener presente que producto de esta actividad se pueden presentar los siguientes impactos negativos: Económicos: incremento de los precios de bienes y servicios para la comunidad local, de la finca raíz, por la venta y arriendo, empleo ocasional, explotación comercial del patrimonio material y repartición desequilibrada de los ingresos para los actores locales. Ambientales: contaminación visual y auditiva, congestión vehicular y sus emisiones de gases, manejo inadecuado de residuos, uso inadecuado del espacio público, construcción de viviendas en escenarios naturales o de protección, destrucción del paisaje y desplazamiento de la fauna local. Sociales: Gentrificación, desplazamiento de la comunidad local, pobreza, inseguridad, pérdida de la identidad cultural, pérdida de los valores por interacciones inadecuadas, delitos como la explotación sexual comercial de niños niñas y adolescentes - ESCNNA, tráfico ilícito de bienes culturales, entre otros.
- **Oferta museal.** Las entidades museales públicas son responsables de promover la producción comunitaria de conocimiento y consolidarse como espacios de inclusión, de encuentro e intercambio, de socialización de identidades y generación de sentido de pertenencia. Los museos son promotores de la construcción de ciudadanía mediante la educación y la preservación del patrimonio y la memoria del municipio La oferta museal es fundamental para el desarrollo de la vida cultural del municipio.
- **Participación en la vida cultural** comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a actuar libremente; a escoger su propia identidad; a identificarse o no con una o con varias comunidades, o a cambiar de idea; a participar en la vida política de la sociedad; a ejercer sus propias prácticas culturales y a expresarse en la lengua de su elección. Toda persona tiene igualmente derecho a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativa

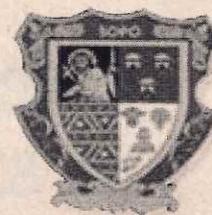
Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



- **Patrimonio Cultural:** Para efectos del Plan Decenal de Cultura de Cultura, el Patrimonio Cultural está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (*Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, artículo 1*).
- **Plan de Manejo Arqueológico:** Concepto técnico de obligatoria atención emitido o aprobado por la autoridad competente respecto de específicos contextos arqueológicos, bienes muebles e inmuebles integrantes de dicho patrimonio o zonas de influencia arqueológica, mediante el cual se establecen oficiosamente o a solicitud de sus tenedores, los niveles permitidos de intervención, condiciones de manejo y planes de divulgación (*Decreto Nacional 1080, artículo 2.6.1.2, numeral 10*).
- **Plan Estratégico de comunicaciones [PECO]:** hace referencia al proceso de planeación que busca coordinar la comunicación externa e interna de una entidad u organización mediante la definición de objetivos, mensajes, canales, iniciativas y público a impactar, a fin de dar cumplimiento efectivo a los propósitos institucionales, favoreciendo el entendimiento con los actores involucrados y partes interesadas
- **Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP:** Es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo (*Ley 1185 de 2008, artículo 11*).
- **Plan Especial de Salvaguarda – PES:** El Plan Especial de Salvaguarda –PES– es un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (*Decreto Nacional 1080 de 2015, Decreto Único del Sector Cultural*)
- **Planes Especiales de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivística - PEMP-CDA:** El Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico, en adelante -PEMP-CDA-, como parte del Régimen Especial de Protección, es el instrumento de planeación y gestión, mediante el

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

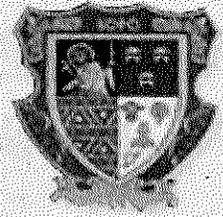
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UDEM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



cual se establecen las acciones necesarias con el objetivo de garantizar protección del bien, considerando la sostenibilidad del plan en cuanto a los aspectos de la administración, organización, —, conservación, apropiación social y divulgación de los BIC-CDA (Archivo General de la Nación, 2017. *Acuerdo 003 de 2017*).

- **Procesos Culturales:** En el marco del Plan Decenal de Cultura de Cultura, se consideran como el conjunto de acciones gubernamentales, concertadas con la comunidad y que, en desarrollo de las políticas públicas, que se ejecutan mediante el Plan de Desarrollo Municipal; posibilitan a la comunidad acceder, participar y contribuir en la vida cultural.
- **Procesos Públicos de Formación Artística:** Conjunto planificado de acciones del gobierno municipal, que buscan el cumplimiento de objetivos concretos respecto al estudio y comprensión de las prácticas artísticas y la adopción de conocimiento y experiencia en las áreas o disciplinas artísticas por parte de la comunidad. Las cuales deben promover la apropiación social del patrimonio cultural y el desarrollo de la vida cultural del municipio.
- **Producción artística:** Es el componente para materializar las creaciones artísticas mediante la financiación, organización y los procesos de circulación del arte. (Tomado de Conceptos guía sobre el sector cultural).
- **Programa de Arqueología Preventiva:** Es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. El propósito de este Programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente (*Decreto Nacional 1080 de 2015, artículo 2.6.2.24, párrafo 3*).
- **Red de Bibliotecas:** Conjunto de bibliotecas que comparten intereses y recursos para obtener logros comunes. En el ámbito estatal requieren contar con una coordinación y estar constituidas por acto administrativo (*Ley 1379 de 2010*).
- **Sistema Nacional de Cultura:** Conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación e información, articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización,

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

12/26

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



participación y autonomía. Establecido en el artículo 57 de la Ley General de Cultura, 197 de 1997.

- **Sostenibilidad Turística:** enfoque de desarrollo que contempla el equilibrio de los factores ambientales, culturales como sociales y económicos en el presente, con el fin de garantizar sus condiciones a generaciones futuras.
- **Turismo Cultural:** modalidad turística que hace posible conocer, disfrutar, experimentar y aprender la cultura de un territorio, así como consumir los atractivos y productos materiales e inmateriales de un destino turístico mediante procesos y rutas diseñadas para divulgar el acervo cultural de una región, cuyo fin último es el de preservar las costumbres, creencias, saberes ancestrales, manifestaciones artísticas, literatura, gastronomía, expresiones culturales, patrimoniales, históricas y religiosas de una comunidad y sus habitantes en relación con la diversidad de su entorno. (Adaptado de la Organización Mundial del Turismo)
- **Vida Cultural:** Hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, no debe entenderse como una serie de expresiones aisladas, sino como un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus particularidades y sus fines, dan expresión a la cultura de la humanidad. Ese concepto tiene en cuenta la individualidad y la alteridad de la cultura como creación y producto social. comprende, entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas. En la vida cultural se reflejan y configuran los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades. El derecho a participar en la vida cultural tiene elementos tanto individuales como colectivos. Pueden ejercerse como un individuo, en asociación con otros, o dentro de una comunidad o grupo. El pleno ejercicio de los derechos culturales se alcanza cuando los sopesos logran de manera efectiva y libre; participar, acceder y contribuir en la vida cultural del municipio.

ARTÍCULO CUARTO. Siglas del Plan Decenal de Cultura. Para el presente Plan Decenal de Cultura, se aplicarán las siguientes siglas:

AGN	Archivo General de la Nación
ASOJUCOS	Asociación de Juntas Comunales

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

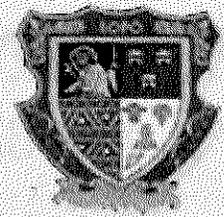
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UDEM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



BEPS	Beneficios Económicos Periódicos
BIC-CDA	Bien de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico
CH	Centro de Historia
CIC	Centro de Integración Cultural
CIRES	Centro de Incubación Regional de Empresas de Sopó
CMCP	Comité Municipal de Contribución Parafiscal
CPC	Contribución Parafiscal Cultural
EFAC	Escuela de Formación Artística y cultural
EPAES	Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas
ESCNNA	Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes
GaB	Grupo de Amigos de la Biblioteca
GVPCu	Grupo de Vigías del Patrimonio Cultural
ICANH	Instituto Colombiano de Antropología e Historia
LGBTI	Lesbianas Gay Bisexual Trans e Intersex.
LICBIC	Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Municipio
LRPCI	Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial
ONG	Organización no gubernamental
PECO	Plan Estratégico de Comunicaciones
PEMP	Plan Especial de Manejo y Protección
PEMP-CDA	Planes Especiales de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico
PES	Plan Especial de Salvaguarda
PULEP	Portal Único de la Ley de Espectáculos Públicos.
RMCGCu	Red Municipal de Creadores y Gestores Culturales
SICUS	Sistema de información cultural de Sopó
SINIC	Sistema Nacional de Información Cultural
SIPA	Sistema de Información de Patrimonio
SMMLV	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
SMPCS	Sistema Municipal de Patrimonio Cultural de Sopó
UVTS	Unidad de valor tributario

ARTÍCULO QUINTO. Principios Rectores del Plan Decenal de Cultura. Adóptese como lineamientos generales para el Plan Decenal y la gestión pública de la planeación cultural

- 1. Accesibilidad.** Todas las personas tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo, a la oferta formativa, haciendo parte activa del proceso, y de acuerdo con los procedimientos de inscripción y matriculación estipulados por la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces.
- 2. Aceptabilidad.** Los actos administrativos, políticas, planes y medidas adoptadas por el municipio para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean comprensibles y aceptables.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

10/20

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



3. **Adaptabilidad.** Flexibilidad y pertinencia de las políticas, los planes y las medidas adoptados por el municipio en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades.
4. **Articulación y cooperación.** En razón de su carácter educativo los procesos de formación no estarán obligados a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para la enseñanza de las prácticas artísticas, excepto en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos.
5. **Conocimiento y apropiación.** La Administración Municipal deberá mantener capacitado en Derechos Humanos y Culturales a su equipo de trabajo, para integrar y hacer coherentes las políticas públicas y los procesos de planeación, con la finalidad de promover la garantía del derecho de los soposeños a acceder, participar y contribuir en la vida cultural del municipio, fortaleciendo diferentes procesos culturales, especialmente, los de formación artística, y la promoción de eventos, además de adelantar programas específicos que permitan la apropiación social de los derechos humanos y culturales.
6. **Disponibilidad:** presencia de bienes y servicios culturales que toda persona pueda disfrutar y aprovechar.
7. **Idoneidad:** Se refiere a las condiciones adecuadas desde el punto de vista cualitativo para el ejercicio de los derechos culturales, de manera que respete la diversidad, conocimientos y dignidad de las comunidades, teniendo en cuenta los criterios de inclusión, puesto que la forma en que se implementan puede repercutir también en la vida y la diversidad culturales.
8. **Igualdad de oportunidades.** El proceso de formación artística no tiene límites y se desarrolla a lo largo de toda la vida de los individuos.
9. **Participación.** Involucrar a los ciudadanos en la construcción de conocimientos y el desarrollo de la capacidad de observación y transformación de la realidad desde distintas miradas, facilitando la formación de personas con capacidad de cuestionar, proponer, emprender, crear e intervenir en su entorno social.
10. **Progresividad.** El fortalecimiento de la integralidad de los procesos formativos y educativos de los sujetos en diferentes momentos y ambientes de aprendizaje.
11. **Promoción.** Las artes se impulsarán en el municipio como instrumentos que desarrollen la sensibilidad y la tolerancia en la población, fomentando la convivencia pacífica.
12. **Universalidad.** Todas las comunidades del territorio tienen derecho a la formación artística a su conocimiento, apropiación y valoración, así como a la libre expresión, en garantía de sus derechos culturales.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

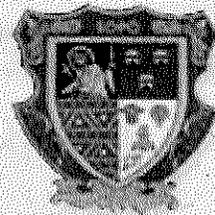
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

LAGM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTÍCULO SEXTO. Características del Plan Decenal de Cultura. A nivel general, y teniendo en cuenta los diferentes documentos para el diseño de Planes locales de cultura, se nombran las siguientes características:

- 1. Liderazgo y coordinación.** El Plan estará encabezado por la Administración municipal y la Secretaría de cultura, quienes velarán por el cumplimiento del alcance del documento.
- 2. Colaboración, cooperación y compromiso.** De acuerdo con la lista de actores, participantes y grupos, toda la comunidad aporta de manera significativa al desarrollo del Plan y su debida ejecución, interviniendo el sector cultural, bibliotecario, patrimonial y la comunidad en general.
- 3. Vinculación y respaldo de las entidades sociales, educativas y culturales.** La unión de los diferentes sectores permite que el diseño, la implementación y seguimiento del Plan Decenal de Cultura sea integral y holístico para el beneficio de toda la comunidad.
- 4. Visión a largo plazo.** El municipio conformará, consolidará y mantendrá actualizada la visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural de Sopó. Sus contenidos corresponderán a los aportes obtenidos producto de la realización de ejercicios de diálogo y construcción con la comunidad, sirviendo como hoja de ruta para la planificación del sector cultural durante los periodos de gobierno que correspondan durante la vigencia del Plan Decenal de Cultura 2023-2033.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Fines estratégicos del Plan Decenal de Cultura. Se establecerá como fines estratégicos para el desarrollo de las expresiones y actividades culturales en el municipio de Sopó, los siguientes

1. Promover el derecho a la libre expresión, al diálogo intercultural regional, nacional y universal, en garantía de los derechos humanos, con especial énfasis en los derechos culturales.
2. Consolidarse como uno de los mecanismos más expeditos para que las personas puedan libremente participar y contribuir en la vida cultural del municipio.
3. Fomentar el desarrollo de una sociedad que conoce, reconoce, valora y se expresa libremente a través de las artes.
4. Contribuir a la circulación artística en todos los niveles, con el propósito de conocer e intercambiar conocimiento con otras culturas, para el enriquecimiento de la vida cultural propia y de otras comunidades.
5. Promover con prioridad la valoración y desarrollo de la cultura y el patrimonio local y regional, sin desconocer la importancia de incluir en los procesos de formación el conocimiento, aprendizaje y práctica de las expresiones artísticas universales.
6. Desarrollar y consolidar programas formativos coherentes con las expresiones artísticas objeto de enseñanza en los procesos de formación del municipio y con

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UAT

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



parámetros de calidad acordes con los lineamientos o recomendaciones de las instancias nacionales y departamentales de cultura.

7. Desarrollar la infraestructura y dotación artística, que responda adecuadamente a las necesidades de la población.

ARTÍCULO OCTAVO. Responsabilidades del Municipio. Para el Acuerdo, se consideran responsabilidades del municipio:

1. Reconocer el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Comprometerse en la adopción de medidas que permitan la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Reconocer su deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los sopesos, en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.
5. Liderar procesos de desarrollo de la oferta cultural, acorde con las condiciones y realidades socioculturales del municipio para brindar acceso a la cultura con óptimas condiciones de calidad y cobertura.

ARTÍCULO NOVENO. Responsabilidades frente a la diversidad cultural. Adóptese las siguientes responsabilidades frente a la Diversidad Cultural del municipio.

1. El reconocimiento de la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad.
2. El reconocimiento de la igualdad y dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en su territorio.
3. La promoción de la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores patrimoniales de las diferentes manifestaciones culturales presentes en el municipio.
4. El impulso, a través de la política pública y los planes culturales, espacios y oportunidades y facilidades para que los habitantes puedan:
 - Crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos.
 - Permitir el acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de las demás regiones de Colombia y países del mundo.
 - Procurar por el reconocimiento a la contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, el cual enriquece a la diversidad

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

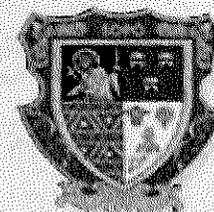
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

487

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



de las expresiones culturales, contribuyendo a la vida cultural del municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO. De la creación, fortalecimiento, apropiación y el fomento del conocimiento cultural. La Administración Municipal a través de los diferentes procesos de formación artística y cultural existente, busca la creación y fortalecimiento de la producción de contenidos, oferta museal, investigación y la inclusión de éstos. Asimismo, deberá desarrollar material y herramientas de orientación y capacitación, para apropiar y difundir aquellos que sean adoptados a nivel municipal en coordinación con las determinantes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Articulación en el Plan de Desarrollo Municipal. En atención al proceso de planificación cultural del municipio, los Planes de Desarrollo municipales que se formulen, dentro del componente cultural y transversal, deberán incluir en sus metas las acciones que permitan la materialización de lo establecido en el Plan Decenal de Cultura.

TÍTULO II.

MARCO ORIENTADOR DEL PLAN DECENAL DE CULTURA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Estructura del Plan Decenal de Cultura. La estructura del Plan Decenal de Cultura del municipio de Sopó consta de once títulos, a saber:

- Título I. Disposiciones generales y definiciones;
- Título II. Marco Orientador del Plan Decenal de Cultura.
- Título III. Componente estratégico del Plan Decenal de Cultura:
- Título IV. Pilar I. Gobernanza Cultural.
- Título V. Pilar II. Formación, creación, expresión y circulación artística.
- Título VI. Pilar III. Memoria y patrimonio.
- Título VII. Pilar IV. Lectura, escritura, oralidad y bibliotecas.
- Título VIII. Pilar V. Industrias culturales y creativas.
- Título IX. Pilar VI. Equipamiento, mantenimiento y dotación para la infraestructura cultural.
- Título X. Mecanismos de financiación.
- Título XI. Otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Objeto del Plan Decenal de Cultura. El Plan Decenal Municipal de Cultura constituye un instrumento esencial de Política pública que define los lineamientos para la visión y planificación estratégica de los procesos culturales a largo plazo, de acuerdo con las características distintivas del territorio, haciendo uso de una estructura participativa que involucra a los actores del sector, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio y a la construcción de una sociedad en paz, siendo eje transversal del desarrollo, a través del ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos, la apropiación social del conocimiento, y la protección de su diversidad y patrimonio.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

447

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Misión del Plan Decenal de Cultura. Liderar la consolidación y empoderamiento del sector y los actores culturales para la transformación y el desarrollo social del municipio, por medio de la protección de la diversidad biocultural, la gobernanza eficaz, la participación comunitaria y el ejercicio efectivo de las manifestaciones artísticas, creativas y patrimoniales en el territorio sopoenseño.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Visión del Plan Decenal de Cultura. Para 2033, Sopó será reconocido como un referente a nivel regional y nacional, gracias a la implementación coherente y planificada de estrategias para el desarrollo de las capacidades territoriales, siendo la cultura el eje transversal para la consolidación de la identidad de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Objetivo general del Plan Decenal de Cultura. Promover la transformación, el diálogo y la cohesión social del municipio mediante la consolidación de los procesos artísticos, comunitarios y de gobernanza cultural desde una perspectiva intersectorial para el robustecimiento económico, turístico, y colectivo de los actores del sector y los habitantes de Sopó.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Objetivos específicos del Plan Decenal de Cultura.

1. Unificar los procesos de gerencia pública de la cultura, garantizando la articulación consistente entre la institucionalidad, la participación comunitaria y los actores del sector para la incidencia en la toma de decisiones que promuevan el desarrollo cultural en el municipio.
2. Articular los procesos de formación, creación, expresión y circulación artística al desarrollo de la economía cultural para la mejora de la calidad de vida de los artistas y gestores culturales del municipio.
3. Promover la apropiación social y la salvaguardia del patrimonio material e inmaterial en el municipio mediante la participación activa de la comunidad y el reconocimiento de la riqueza y diversidad biocultural del territorio.
4. Fomentar los procesos de lectura, escritura y oralidad a través del fortalecimiento de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas como espacio de diálogo y de construcción de la identidad sopoenseña.
5. Incentivar la economía cultural del municipio mediante el reconocimiento de las vocaciones productivas y capacidades del territorio desde una perspectiva articulada e intersectorial que favorezca la creación de experiencias, procesos, productos y servicios culturales de alta calidad.
6. Garantizar el mantenimiento, mejoramiento, dotación y creación de nuevos escenarios de infraestructura cultural, de acuerdo con las

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

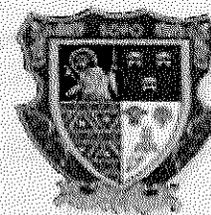
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UACM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



disposiciones técnicas, para el goce efectivo de las expresiones artísticas de los habitantes del municipio.

TÍTULO III.

COMPONENTE ESTRATÉGICO DEL PLAN DECENAL DE CULTURA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la Estructura y los componentes del Plan Decenal de Cultura. El presente Plan Decenal de Cultura desarrollará su contenido programático a partir de un (1) pilar transversal, seis (6) pilares prospectivos que se estructuran por medio de (21) líneas estratégicas, (42) estrategias, (63) acciones, (95) metas y (100) indicadores que no solamente dan respuesta, sino que contribuyen a la solución, cohesión y cierre de brechas del sector cultural del municipio.

PILAR PROSPECTIVO	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	ESTRATEGIAS	ACCIONES	METAS	INDICADORES
Gobernanza	3	6	8	18	18
Formación, creación, expresión y circulación artística	5	11	14	25	26
Memoria y patrimonio	2	5	11	17	17
Lectura, escritura, oralidad y bibliotecas	3	6	9	10	11
Industrias culturales y creativas	5	8	9	9	11
Mantenimiento, equipamiento y dotación de la infraestructura cultural	3	6	11	16	17
TOTAL	21	42	62	95	100

TÍTULO IV.

PILAR I. GOBERNANZA CULTURAL

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Estructura del Pilar prospectivo I Gobernanza cultural. Adóptese el Pilar prospectivo I. Gobernanza, el cual consta de (3) líneas estratégicas, (6) estrategias, (8) acciones, (18) metas y (18) indicadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Objetivo del Pilar prospectivo I. Gobernanza. Unificar los procesos de gerencia pública de la cultura, garantizando la articulación consistente entre la institucionalidad, la participación comunitaria y los actores del sector para la incidencia en la toma de decisiones que promuevan el desarrollo cultural en el municipio.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

Wyer

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. De la institucionalidad y gestión pública de la cultura. La Secretaría de Cultura, o quien haga sus veces, será la instancia que dentro de la estructura orgánica o capacidad institucional del municipio y en coordinación con las realidades administrativas y presupuestales, genere la coherencia organizacional del sector cultural en pro del desarrollo social, económico y la calidad de vida de los sopesos, posibilitando de manera adecuada el acceso, la participación y la contribución en la vida cultural a todos los habitantes del municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Responsabilidades de la Instancia cultural municipal. Las siguientes serán funciones de la Instancia Cultural:

1. Propiciar el ejercicio de los derechos civiles y culturales como garantes de la dignidad humana, la convivencia, el respeto por la vida y el reconocimiento de las entidades para las generaciones actuales y futuras.
2. Dirigir políticas que promuevan el desarrollo cultural del municipio para el reconocimiento de los derechos culturales.
3. Dirigir el sistema de Bibliotecas públicas del municipio.
4. Promover el desarrollo cultural del municipio a partir del programa de bibliotecas públicas de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos de la Ley General de Bibliotecas Públicas.
5. Participar en la formulación, planeación, diseño, ejecución y evaluación de estrategias para el desarrollo y el fortalecimiento del sector cultural en cumplimiento del Plan de Desarrollo Cultural del Municipio.
6. Programar, organizar, planear y ejecutar los recursos destinados al fomento de la cultura en el municipio de Sopó.
7. Fomentar, apoyar, fortalecer y proteger las diferentes manifestaciones culturales del municipio.
8. Diseñar, organizar, asegurar y ejecutar planes, programas, proyectos para garantizar el libre acceso a programas artísticos y culturales, así como la oferta de bienes y servicios bibliotecarios como espacios de formación personal y aprovechamiento del tiempo libre.
9. Organizar, ejecutar y participar en eventos culturales de carácter municipal, departamental, nacional e internacional que contribuyan al desarrollo cultural de los habitantes del municipio de Sopó.
10. Fomentar, fortalecer y estimular la creación artística y cultural en el municipio.
11. Fortalecer la circulación, acceso y consumo de bienes y servicios culturales.
12. Promover las prácticas culturales, locales y el intercambio de saberes entre las comunidades de los distintos territorios.
13. Fortalecer, promover y gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible de los bienes y manifestaciones de interés cultural que dan cuenta de la identidad, individual y colectiva.
14. Diseñar mecanismos que garanticen el control, buen uso y funcionamiento de los escenarios culturales, eventos culturales, patrimonio cultural y fortalecer la red de marketing cultural.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

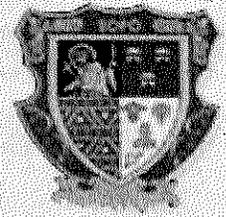
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UACM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



15. Mantener actualizado el inventario de bienes con valor patrimonial localizados en el municipio y promover la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de aquellos que lo ameriten.
16. Integrar los comités que le correspondan y desempeñar las funciones de su secretaría técnica de los distintos comités relacionados con su competencia, designados por la ley o delegados por el alcalde, elaborando, las citaciones, seguimiento, verificación y convocando al comité de acuerdo con la reglamentado para su funcionamiento.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. De la promoción de políticas culturales integrales. El Plan Nacional de Cultura promueve la integración y articulación de políticas en distintos órdenes y corresponsabilidades, con el fin de garantizar la democratización del acceso a la oferta cultural, a través del fortalecimiento de lo público y el consenso de objetivos y acciones conjuntas en el marco de la formulación y gestión de políticas públicas para la construcción del proyecto democrático de nación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. De la Agenda pública y de la planificación cultural. Para el establecimiento de la Agenda pública y la planificación de la cultura a nivel municipal se deberán considerar los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, así como los preceptos establecidos a partir de los correspondientes Plan de Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de Cultura, Plan de Desarrollo Departamental, entre otros, con el propósito de materializar los fines esenciales del Estado en el ámbito cultural municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. De la estructura programática de los planes y/o políticas públicas en materia cultural. Todo plan y/o política pública que se diseñe a nivel territorial, deberá cumplir con una estructura mínima compuesta por: marco estratégico, plan estratégico, componente financiero y modos de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Del Sistema Municipal de Cultura. Créase el Sistema Municipal de Cultura, entendido el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación, e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Objetivo del Sistema Municipal de Cultura. Fortalecer el acceso a las manifestaciones, bienes y servicios culturales, promoviendo la creatividad garantizando el desarrollo de los derechos culturales de los habitantes mediante el fomento de las prácticas artísticas, bibliotecarias, patrimoniales y culturales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Conformación del Sistema Municipal de Cultura. Las instancias del Sistema Municipal de Cultura son la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, las entidades y oficinas culturales territoriales, los Fondos Mixtos para

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

62/20

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



la Promoción de la Cultura y las Artes, y las demás entidades y dependencias públicas o privadas, civiles o comerciales, que desarrollan, financian, fomentan, ejecutan o promueven actividades culturales y artísticas, en los ámbitos veredales, locales, regionales y nacional, tales como las bibliotecas, los museos, los archivos, las asociaciones y agrupaciones de los creadores, gestores y receptores de las diversas manifestaciones culturales, así como las empresas e industrias culturales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Del Sistema de información Cultural de Sopó. Créase el Sistema de Información Cultural como una herramienta para conocer, reconocer e identificar las dinámicas del sector artístico y cultural desde una visión integral, contextual y con enfoque diferencial, contribuyendo y fortaleciendo los procesos de organización, visibilización y representatividad gremial y sectorial, que permitan establecer, por un lado, un diagnóstico de los trabajadores del arte y la cultura, y por otro, líneas de acción de políticas públicas y de gobierno que garanticen el goce pleno de los derechos culturales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Beneficiarios. Dirigido a los artistas, creadores, colectivos artísticos, investigadores del patrimonio cultural, vigías del patrimonio, miembros de organizaciones constituidas alrededor de la cultura y el patrimonio, grupos de interés y organizaciones y gestores culturales del municipio de Sopó.

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrán hacer parte del registro del Sistema, los artistas que, aunque no sean nativos, tengan residencia de, por lo menos, dos (2) años en el municipio de Sopó.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Objetivo general del Sistema de información Cultural de Sopó [SICUS.] Visibilizar y reconocer el sector artístico y cultural, fortaleciendo las dinámicas sectoriales en el territorio, mediante la administración de un conjunto de datos que se convertirán en un insumo de vital importancia para la gestión pública de la cultura y la toma de decisiones en políticas culturales

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Objetivos específicos del Sistema de información Cultural de Sopó [SICUS.] Se consideran objetivos específicos los siguientes:

1. Fortalecer la gestión pública de la cultura y los procesos de democratización del arte y la cultura en el territorio.
2. Contribuir a la organización y visibilización del sector artístico y cultural.
3. Reconocer las dinámicas sectoriales del arte y la cultura en el Municipio.
4. Difundir la información de los artistas, creadores, colectivos artísticos, grupos de interés y organizaciones y gestores culturales.
5. Mantener un canal de comunicación directo con el sector artístico y cultural.
6. Obtener la información necesaria para la elaboración y consolidación del diagnóstico cultural del municipio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Coordinación del Sistema de información Cultural de Sopó [SICUS.] La coordinación del Sistema de información cultural de Sopó estará a cargo de la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

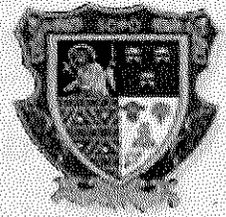
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CLAC

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Modalidades de registro en el Sistema de información Cultural de Sopó [SICUS.] El registro se deberá llevar a cabo de manera virtual, con registro en línea mediante una plataforma de desarrollo web específica, la cual deberá tener un link de acceso en la página web de la Alcaldía de Sopó.

PARÁGRAFO Primero. El registro se llevará de forma ordenada y cronológica llevando como mínimo las siguientes casillas.

Nombre. Actividad. Dirección. Teléfono. Correo Electrónico. Tiempo de experiencia. Fecha de inscripción.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Gestión de la Información Cultural. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces es la responsable por la adecuada gestión de la información cultural del municipio, la cual se debe regir por lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1581 de 2012 de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Ley 1712 de 2014 de disposiciones generales para la protección de datos personales.

1. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces como mínimo deberá mantener sistematizada y actualizada con posibilidades de consulta y acceso a la identificación y datos de contacto o ubicación para las siguientes bases de datos:

- Agrupaciones artísticas del municipio.
- Gestores y Creadores Culturales, identificando además de sus datos básicos, si estos son o han sido candidatos, postulados o beneficiarios del programa de Seguridad Social.
- Beneficiarios de los procesos de formación artística.
- Consejeros Municipales de Cultura.
- Miembros de las redes municipales.
- Inventario del Patrimonio Cultural del Municipio.

2. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces atenderá los lineamientos técnicos que al respecto le brinde el Ministerio de Cultura para identificar, clasificar y consolidar adecuadamente la información pertinente para cada uno de los registros de las bases de datos relacionadas y las demás que demande el desarrollo de la vida cultural del municipio.

3. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces impulsará y adelantará en lo de su competencia, el registro de la información que sea pertinente en el Sistema Nacional de Información Cultural SINIC y el Sistema de Información de Patrimonio - SIPA del Ministerio de Cultura.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



4. El municipio gestionará el diseño, implementación y continua mejora tecnológica del Sistema de Información Cultural [SICUS], el cual será proporcional al volumen de información y requerimientos del municipio, siempre que cumpla como mínimo con la posibilidad de sistematizar y consultar adecuadamente las bases de datos básicas culturales del municipio.
5. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces atenderá los lineamientos técnicos que al respecto le brinde el Archivo General de la Nación a través del Sistema Nacional de Archivos y de los Consejos Departamentales de Archivos para identificar y organizar adecuadamente la información pertinente que demande el desarrollo de la vida cultural del municipio con relación al patrimonio documental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. De los espacios de participación ciudadana. Se consideran escenarios para el fortalecimiento de la democracia, a través de la consulta y deliberación sobre asuntos de interés general, que permiten la interacción de la ciudadanía con las instituciones estatales y están orientados a promover la construcción de la agenda pública.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Institucionalización del Consejo Municipal de Cultura. Reconózcase el Consejo Municipal de Cultura de Sopó como instancia de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargada de asesorar al gobierno municipal en la formulación y ejecución de las políticas y la planeación de los procesos culturales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 013 de 2002 y en armonía con las disposiciones vigentes en esta materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Objetivos Generales del Consejo Municipal de Cultura. Son objetivos generales del Consejo Municipal de Cultura, en coherencia con lo estipulado en la Ley General de Cultura, el Acuerdo Municipal 013 de 2002 y demás normas relacionadas, los siguientes:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades del municipio.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Responsabilidades del Consejo Municipal de Cultura. El municipio recomienda a los Consejos Municipales de Cultura que, en la medida de sus capacidades, incluyan el cumplimiento de las siguientes responsabilidades en sus planes de trabajo. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces gestionará la asistencia técnica y la capacitación que se considere necesaria por parte del Consejo Municipal de Cultura para el adecuado cumplimiento de las metas que adopten en su plan de trabajo para las siguientes responsabilidades, de

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

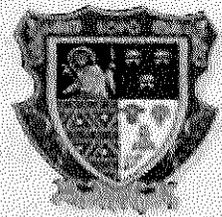
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UACM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



conformidad con lo establecido en el Acuerdo 010 de 2010 y que modifica al Acuerdo 013 de 2002.

1. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
2. Participar activamente en las comisiones y reuniones a las que sea invitado.
3. No utilizar su calidad de miembro del Consejo para obtener beneficios personales o grupales.
4. Asesorar y acompañar el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y del componente cultural en el Plan de Desarrollo municipal.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el componente cultural del Ordenamiento Territorial Municipal.
6. Asesorar a la instancia cultural municipal en la elaboración y actualización de la visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural del municipio.
7. Asesorar al municipio para que articule adecuadamente la normatividad y las políticas nacionales y departamentales a la reglamentación, políticas y planes municipales.
8. Impulsar y asesorar la formulación de proyectos, gestión de recursos ante instancias municipales, departamentales, nacionales e internacionales, públicas y privadas, que permitan ampliar y mejorar la cobertura y calidad de la oferta cultural del municipio.
9. Velar por que se elija un representante del Consejo Municipal de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación, como lo ordena la Ley, el cual debe ejercer a cabalidad sus funciones y presentar informe de su gestión ante el Consejo Municipal de Cultura.
10. Acompañar a la instancia cultural municipal para la elaboración y actualización de la identificación de los grupos poblacionales y el inventario del patrimonio cultural presente en el municipio.
11. Promover, impulsar, comunicar la identificación de beneficiarios del programa de seguridad social para creadores y gestores culturales.
12. Mantener comunicación permanente con los diferentes actores del sector, especialmente con los pertenecientes a las áreas de representación de cada consejero.
13. Participar y apoyar las acciones específicas sectoriales de la estrategia integral de rëndición de cuentas del municipio.
14. Acompañar en lo pertinente, al desarrollo y fortalecimiento del programa municipal de estímulos.
15. Dinamizar las redes culturales del municipio de Sopó.
16. Durante los últimos seis meses (6) del periodo el consejo deberá realizar un proceso de empalme tanto con la administración como con el nuevo consejo de cultura.

PARÁGRAFO PRIMERO. Consejo Territorial de Planeación. Acorde con lo establecido en la Ley, el Consejo Municipal de Cultura tiene representación en el Consejo Territorial de Planeación (CTP), este se elegirá con el procedimiento establecido en la norma, el cual será representante durante el periodo que este sea consejero municipal de cultura, este consejero debe ejercer con plenitud sus responsabilidades como consejero territorial de planeación municipal y representar ante

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



este espacio de participación al Consejo Municipal de Cultura, al cual le debe rendir informes de su gestión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Institucionalización de la Junta Municipal de Patrimonio. Reconózcase La Junta de Patrimonio Cultural del Municipio de Sopó.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. De la naturaleza de la Junta Municipal de Patrimonio. La Junta de Patrimonio Cultural es una instancia democrática ciudadana, encargada de brindar acompañamiento a la gestión de la Administración Municipal en los temas propios de la esencia de la misma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Objetivo de la Junta Municipal del Patrimonio. En armonía con el artículo 61 de la Ley 397 de 1997, son objetivos de la Junta de Patrimonio Cultural:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Conformación de la Junta Municipal del Patrimonio. La Junta de Patrimonio Cultural del Municipio de Sopó estará conformada así:

1. El Alcalde municipal, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) de Cultura o quien haga sus veces.
3. El (la) Secretario (a) de Urbanismo y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.
4. Un (a) arquitecto (a) titulado, residente en el municipio de Sopó, que represente a los profesionales de la arquitectura igualmente residentes, esté o no asociados.
5. Un (a) representante del sector de patrimonio cultural residente en el municipio.
6. Un (a) representante de las instituciones educativas del nivel de educación media y superior con presencia en el municipio.
7. Un representante de los propietarios de predios declarados de conservación (en cualquiera de sus categorías: arquitectónica, arqueológica, ambiental) (...).

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrán ser invitados especiales de la Junta y cuando esta lo estime necesario:

- Un representante de las ONG 's culturales, el cual será elegido por los presidentes de las organizaciones inscritas en la Alcaldía Municipal y, en caso

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

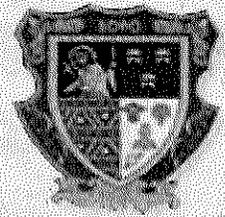
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UASm

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



de que ello no sea posible, el Alcalde nombrará por Decreto al representante de una ONG inscrita.

- Un representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos. Los representantes de la Sociedad Colombiana de Arquitectos y del Consejo Nacional de Monumentos serán solicitados por el Alcalde Municipal para el evento específico que lo requiera. El concepto requerirá la firma de por lo menos cuatro de los miembros de la Junta.
- Servidores públicos de la Secretaría de Despacho, cuando se requiera un concepto específico que no pueda ser dado por un miembro de la Junta de Patrimonio Cultural.
- Secretarios de Despacho cuando se requiera su participación dada una temática especial dentro del Plan de Trabajo de la Junta de Patrimonio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los integrantes de la Junta de Patrimonio Cultural de Sopó, serán designados por un periodo de cuatro años, contados a partir de su elección.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Funciones de la Junta Municipal de Patrimonio. La Junta de Patrimonio Cultural del Municipio de Sopó desarrollará las siguientes funciones:

1. Promover la salvaguarda de los bienes objeto de conservación del Municipio de Sopó.
2. Promover con las autoridades o entidades competentes, las medidas necesarias para la protección y preservación de los bienes de conservación del Municipio de Sopó.
3. Fomentar en la opinión pública una mayor conciencia acerca de la importancia de preservar el patrimonio cultural, a través de campañas publicitarias.
4. Promover la obtención de recursos que coadyuven para que la conservación y defensa del patrimonio municipal, se conviertan en un propósito colectivo.
5. Identificar el inventario de los bienes de interés cultural del Municipio de Sopó y mantenerlo actualizado.
6. Llevar a cabo el control de obras públicas y privadas que se realicen en el área de influencia y la periferia de los sectores objeto de la conservación.
7. Emitir conceptos sobre el estado de conservación de los inmuebles y la actividad desarrollada en los mismos.
8. Prestar asesoría en aspectos, reglamentarios y técnicos a los interesados en efectuar intervenciones sobre los bienes de conservación urbanística.
9. Las demás que asigne la Junta de Patrimonio Municipal o su Presidente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Reconocimiento del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural. Reconózcase el Comité Municipal de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en el municipio, instancia necesaria para la correcta administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

626

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta así como para la producción y circulación de espectáculos públicos de las Artes Escénicas. Así mismo, el Comité indicará cuáles son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión por parte de la Secretaría de Cultura del Municipio. Lo anteriormente expuesto, de conformidad con el Decreto Municipal 055 de 2022.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Conformación del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural. El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, estará conformado de la siguiente manera, en armonía con lo establecido en el Decreto 055 de 2022, así:

1. El Alcalde municipal o su delegado.
2. El Secretario de Hacienda, quien haga sus veces o su delegado.
3. El Secretario de Cultura, quien haga sus veces o su delegado.
4. Un (a) representante del Consejo Municipal de Cultura.
5. Un representante de los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas.
6. Dos representantes del sector de teatro, danza, música, circo sin animales o magia, con trayectoria demostrada en la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Funciones del Comité de la Contribución Parafiscal Cultural. Son funciones del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, en armonía con lo establecido en el Decreto 05 de 2022, las siguientes:

1. Definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta, así como de los montos destinados a la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.
2. Indicar cuáles son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos
3. Asesorar a la Secretaría de Cultura Municipal, en la determinación de los lineamientos para la administración y la asignación de los recursos.
4. Establecer los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios y de la producción y circulación de los espectáculos públicos de las artes escénicas y dejar las constancias del proceso de selección.
5. Propender por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, orientadas a que los escenarios beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural se encuentren al servicio de los productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada, especialmente aquellos que no cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamo, comodato, alquiler u otro título.

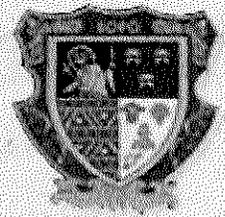
Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



6. Conceptualizar sobre los términos de las convocatorias públicas para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para los escenarios de naturaleza privada o mixta.
7. Solicitar informes a los beneficiarios, sobre la ejecución de los recursos asignados.
8. Mantener informado al sector cultural, artístico y a la comunidad de las decisiones que se tomen.
9. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. De los grupos culturales comunitarios. Reconózcase a los grupos del municipio que intervienen y realicen actividades culturales pero que no se encuentran adscritos a la Administración Municipal o a la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Grupo de Vigías del Patrimonio Cultural (GVPCu). Reconózcase el GVPCu de Sopó, para fomentar la acción voluntaria de la comunidad en la apropiación social del patrimonio, el cual se regirá por los siguientes lineamientos:

1. Son objetivos del GVPCu; incentivar y fomentar la participación ciudadana; desarrollar actividades que promuevan la apropiación social del patrimonio cultural; Impulsar en el municipio la investigación, el reconocimiento, la protección, difusión y disfrute del patrimonio cultural, porque en el marco de los derechos culturales se garantice en el municipio el acceso, la participación y la contribución de la comunidad en torno al patrimonio cultural en la vida cultural del municipio.
2. El GVPCu debe convocar a la comunidad a participar y movilizarse en torno al patrimonio cultural; propiciar las expresiones de la creatividad y el ingenio de los grupos humanos para captar y activar los recursos culturales del entorno; Fomentar espacios de intercambio y encuentro de experiencias a favor del patrimonio cultural y contribuir a la generación de capacidades locales para la valoración, gestión protección y salvaguardia efectiva del patrimonio del patrimonio cultural.
3. El grupo o Red Vigías del Patrimonio Cultural del municipio debe estar alineada con la coordinación departamental y nacional del Programa Vigías del Patrimonio Cultural, cumplir con los compromisos y respetar las restricciones del programa. enviar informes de las actividades realizadas según sea requerido por las instancias departamental y nacional, así como de la actualización del estado de los integrantes, actividades y demás acciones del grupo o red del municipio.
4. El GVPCu de Sopó es un voluntariado, por lo cual se regirá con los lineamientos establecidos en la Ley 720 de 2001.
5. La Administración municipal apoyará y acompañará al GVPCu para que este cumpla con los requisitos y surta adecuadamente el procedimiento establecido

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

Wxm

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



por el Ministerio de Cultura respecto a la inscripción, acreditación y renovación requeridas por parte del Programa Nacional de Vigías del Patrimonio Cultural.

6. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces concertará con el GVPCu su reglamento interno, y este hará parte integrante del Decreto de Reglamentación de Gobernanza Cultural de Sopó.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Centro de Historia de Sopó. Reconózcase el Centro de Historia de Sopó, para fomentar la acción voluntaria de la comunidad en la apropiación social del patrimonio y la historia, el cual se regirá por los siguientes objetivos presentes en el estatuto de conformación emitido por el mismo grupo:

1. Realizar el estudio, revisión y complementación de la historia del Municipio de Sopó.
2. Recopilar libros, escritos, documentos sobre la historia del Municipio.
3. Inventariar, caracterizar y clasificar los hallazgos históricos y culturales del Municipio de Sopó.
4. Realizar actividades de conmemoración y socialización de la historia del Municipio de Sopó.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Grupo de Amigos de la Biblioteca [GaB]. Confórmese el Grupo de Amigos de la Biblioteca -GAB, el cual es un grupo de personas que actúan de manera voluntaria; es decir, que actúan libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, y que ofrecen tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común de manera individual o colectiva desde la biblioteca.

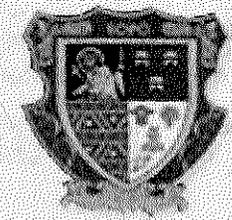
1. Para su conformación es indispensable adelantar de manera previa un proceso de Caracterización comunitaria, que permita identificar a aquellos actores clave que se encuentran en el territorio. así el GAB, puede estar conformado por usuarios, colaboradores y otros actores clave. Pueden hacer parte de dicho grupo personas usuarias y no usuarias de la biblioteca pública, así como representantes de organizaciones o empresas locales o de la región.
2. La participación de voluntarios en la biblioteca pública debe contar con un adecuado proceso de planeación, seguimiento y evaluación que permita identificar los aportes y resultados en el mejoramiento del servicio en las bibliotecas públicas definiendo roles, perfiles, tareas a desarrollar y tiempo para el desarrollo de actividades a desarrollar.
3. Son objetivos del GAB: Fomentar la participación ciudadana, en tanto involucra y representa los intereses de la comunidad; lograr la articulación de la biblioteca pública con diversos sectores como el educativo, el político, el económico y el social; reivindicar el sentido público de la biblioteca; apoyar la gestión en el diseño, la ejecución y la evaluación de servicios y proyectos bibliotecarios; garantizar la continuidad y sostenibilidad de los procesos de la biblioteca; brindar soporte y apoyo al bibliotecario; multiplicar el alcance de los servicios bibliotecarios en la comunidad y el territorio.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

WCM



4. Es importante que las personas que conformen el grupo de amigos de las bibliotecas sean sensibles a los procesos de lectura, escritura y a los demás servicios bibliotecarios, realizando un trabajo en equipo con el líder de cada biblioteca. Adicionalmente el Grupo de Amigos de la Biblioteca, apoya diferentes actividades al líder de la biblioteca como; promoción de lectura-escritura, procesos de ciencia, tecnología, alfabetización digital, organización de las colecciones, promoción y posicionamiento de las Bibliotecas.
5. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, concertará con el GAB su reglamento interno, y este hará parte integrante del Decreto de Reglamentación de Gobernanza Cultural de nombre del municipio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Red Municipal de Creadores y Gestores Culturales (RMCGCu). Identifíquese y reconozcarse la RMCGCu de Sopó, para fomentar la comunicación, capacitación y participación y aporte de las personas que desde la creación y la gestión cultural contribuyen a la vida cultural del municipio, la cual tendrá los siguientes objetivos:

1. Incentivar y fomentar la participación de los diversos actores vinculados a la música presentes en municipio; Intercambiar información;
2. Fomentar la capacitación multidisciplinaria;
3. Participar en el Consejo Municipal de Cultura y fomentar la inscripción pertinente de los actores del sector en el Programa de seguridad social del creador y del gestor cultural y al Sistema de Información Cultural de Sopó (SICUS).

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Objetivos de la Redes municipales culturales. Son objetivos de las Redes Municipales culturales los siguientes:

1. Fomentar el trabajo en redes, la innovación colaborativa, el *benchmarking*, el intercambio de experiencias y el espíritu asociativo de las diferentes redes fortaleciendo la economía cultural del municipio.
2. Incentivar y fomentar la participación en la conformación de redes de los diversos actores vinculados a las diferentes expresiones artísticas y culturales presentes en el municipio.
3. Fomentar la generación de capacidades organizativas y empresariales de las Redes municipales culturales.
4. Incentivar la participación en el Consejo Municipal de Cultura y fomentar la inscripción pertinente de los actores del sector,
5. Motivar a la inscripción de los participantes de las diversas Redes para consolidar el Sistema de Información Cultural de Sopó [SICUS].

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Acciones de fortalecimiento de las Redes Culturales. El municipio de Sopó, a través de la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, en coordinación con dependencias que sean competentes, brindarán como acciones que atraigan y fortalezcan el actuar de las redes culturales:

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



1. Apoyo y acompañamiento en el uso y manejo del marketing digital cultural de las redes.
2. Acompañamiento y formación en formulación de Planes de negocio, mediante el uso de metodologías Canvas, SCRUM, y otras que se requieran.
3. Apoyo para la elaboración y presentación del *elevator pitch* y otras metodologías que faciliten la participación de las Redes Culturales del municipio en Ruedas de negocios locales, regionales, departamentales y/o nacionales.
4. Apoyo a través del CIRES para el impulso al emprendimiento de las Redes culturales.
5. Desarrollo a nivel municipal de Ferias y Ruedas de negocio, networking.
6. Acompañamiento a los procesos de formalización ante Cámara de Comercio y otras entidades que se requieran.
7. Acompañamiento en la formulación de proyectos que tengan como objetivo impulsar el desarrollo de iniciativas de emprendimiento cultural y actividades conexas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Apoyo al funcionamiento de las Redes culturales del municipio de Sopó. El Consejo Municipal de Cultura será el principal organismo encargado de la dinamización y funcionamiento de las redes culturales del municipio de Sopó, con el apoyo de la Secretaría de Cultura, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Red Municipal de artes musicales de Sopó. Identifíquese y reconózcase la Red Municipal de Artes Musicales de Sopó, para fomentar la comunicación, capacitación, participación, intercambio de experiencias y aporte de las personas que desde las artes musicales contribuyen a la vida cultural del municipio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Red Municipal de artes plásticas y visuales de Sopó. Identifíquese y reconózcase la Red Municipal de Artes Plásticas y Visuales de Sopó, para fomentar la comunicación, capacitación, participación, intercambio de experiencias y aporte de las personas que desde las artes plásticas y visuales contribuyen a la vida cultural del municipio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Red Municipal de Artes escénicas de Sopó. Identifíquese y reconózcase la Red Municipal de artes escénicas de Sopó, para fomentar la comunicación, capacitación, participación, intercambio de experiencias y aporte de las personas que desde las artes escénicas contribuyen a la vida cultural del municipio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. De la seguridad social del Creador y el gestor cultural. La seguridad social es un derecho constitucional de las personas y corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía. Así mismo, se establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural y se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Lineamientos generales de los Beneficios Económicos Periódicos [BEPS]. Dando cumplimiento al Decreto Nacional 2012 del Ministerio de

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

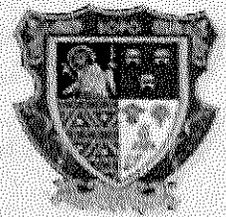
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CLM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Cultura de 2017, el municipio destinará los recursos del 10% del recaudo de la Estampilla Procultura, para financiar la vinculación de gestores y creadores culturales, que cumplan con las condiciones requeridas, en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS, en las modalidades de financiación de anualidad vitalicia y financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS.

La Secretaría de Cultura del Municipio de Sopó será la responsable de realizar la socialización de información, la identificación, y gestionar el proceso acreditación de los beneficiarios de la seguridad social para los creadores y gestores culturales, para lo cual se debe guiar con los lineamientos formulados por el Ministerio de Cultura.

1. La asignación de los recursos que reglamenta el Decreto 2012 de 2017, dependerá del monto que defina el municipio, para apoyar las modalidades: anualidad vitalicia y/o financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS. El municipio debe establecer cobertura y monto asignado en las modalidades de anualidad vitalicia y aportes al ahorro, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de los recursos correspondientes al 10% del recaudo de la estampilla Procultura para la seguridad social del creador y gestor cultural. Así mismo, asignarán los beneficios teniendo en cuenta el orden de turno de los priorizados de su jurisdicción, según listado enviado por el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Requisitos para acceder a los Beneficios Económicos Periódicos [BEPS]. Los creadores y gestores culturales que deseen ser beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2012 de 2017:

1. Ser colombiano.
2. Residir durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
3. Percibir ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
4. Que se acredite, a través del Ministerio de Cultura, la condición de gestor o creador cultural, de acuerdo con los requisitos que esa cartera ministerial determine para tal fin.

ARTÍCULO. SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Condición de creador y gestor cultural. Para acreditar la condición de creador y gestor cultural las personas interesadas deben presentar los siguientes documentos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2012 de 2017:

1. Formato para la Identificación de Creadores y Gestores Culturales proporcionado por el Ministerio de Cultura, debidamente diligenciado, según las indicaciones suministradas por la entidad territorial.
2. Fotocopia ampliada del documento de identificación.
3. Certificados: a) De creación y trayectoria. b) De gestión cultural y trayectoria. c) De socialización ante el público (tanto para creadores como para gestores culturales).

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E – Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. Identificación y Registro de los Creadores y Gestores Culturales. Para la implementación del Decreto 2012 de 2017, el municipio debe adelantar las siguientes etapas con sus respectivas acciones:

Preparación

1. Revisar la reserva, disponibilidad y completitud de los recursos provenientes del 10% del total del recaudo de la estampilla pro cultura y certificar la disponibilidad de recursos al Ministerio de Cultura en los términos que esta entidad determine.
2. Revisar, estudiar y tener como referencia el decreto 2012/17, la resolución 2260/18 y el manual operativo del proceso formulado por el Ministerio de Cultura.
3. Capacitar e invitar a los consejeros de cultura para que socialicen esta información con los creadores y gestores de su sector.

Difusión y Socialización

1. Elaborar textos sencillos que expliquen los principales alcances del Decreto, requisitos y documentos que los creadores y gestores culturales deberán tener en cuenta para su registro en la alcaldía.
2. Publicar en la página web del municipio la normatividad vigente, documentos orientadores, la resolución por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, así como el formato para la identificación y realice socialización por los diferentes medios de comunicación posibles (Redes sociales, carteleras, pendones, afiches, perifoneo, etc.)
3. Realizar la convocatoria, informando el objeto, mecanismo y fechas de apertura y cierre, utilizando todos los medios de comunicación posibles. La convocatoria debe propender por el cubrimiento total del territorio del municipio (casco urbano y área rural).

Identificación, Acreditación y Registro

1. Diligenciar el formulario para identificación de Creadores y Gestores Culturales de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Cultura.
2. En los casos que la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces lo indique, anexar soportes. Son soportes de acreditación de la condición de Creador y Gestor Cultural los siguientes certificados: a) De creación y trayectoria. b) De gestión cultural y trayectoria. c) De socialización ante el público (tanto para creadores como para gestores culturales). El interesado en postularse como creador tendrá que presentar por lo menos una certificación de creación y trayectoria y una de socialización ante el público. El interesado en postularse

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

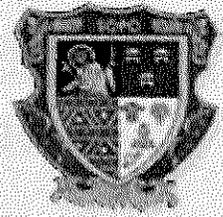
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UACM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



como gestor tendrá que presentar por lo menos una certificación de gestión y trayectoria y una de socialización ante el público.

3. Son certificados de creación y trayectoria: 1) Certificados de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor que acrediten el registro de obras artísticas en cualquiera de sus expresiones. 2) Certificado de afiliación vigente a cualquier sociedad de gestión colectiva de derechos de autor o derechos conexos, nacional o internacional, acompañada del listado de obras o creaciones documentadas. 3) Copia de las certificaciones de los contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto haya sido el encargo o realización de obras de contenido artístico, cultural y/o patrimonial. 4) Soportes de creación como portafolios, fonogramas, partituras, fotografías, documentos, registros audiovisuales y cualquier otro que acredite la actividad creativa en el arte u oficio de su desempeño, o como portador de una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de acuerdo a lo establecido en la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1080 de 2015. Estos soportes deberán estar acompañados de declaración juramentada realizada por terceros, en donde se de fe de la condición de creador del postulante en el arte, oficio o manifestación. 5) Copia de la tarjeta profesional de artista colombiano, expedida por el Ministerio de Educación con base en el Decreto 2166 de 1985.
4. Son certificados de socialización ante el público, para el creador: 1) Copia de material audiovisual, reseñas, afiches, catálogos, recortes o avisos de prensa, programas de mano de participación en recitales, conciertos, obras de teatro, películas o cualquier otro, en cualquier formato, en los que se demuestre la socialización ante el público de la actividad creativa del postulante o en la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social. 2) Galardones, premios y/o estímulos otorgados al interesado con ocasión de su calidad de creador o como portador de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. 3) Certificación de participación en actividades artísticas o culturales –expedidas por instituciones o entidades, públicas o privadas, legalmente reconocidas–, o en la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social, tales como exposiciones, recitales, conciertos, obras de teatro, o demás actividades similares que acrediten la actividad artística o cultural y/o patrimonial.
5. Son certificados de gestión cultural y trayectoria: 1) Copia de las certificaciones de los contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto haya sido el desarrollo, coordinación, planificación, evaluación, seguimiento, asesoría, apoyo o ejecución de proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales, y en los cuales se evidencie el papel del interesado como participante. 2) Soportes que acrediten la gestión o coordinación de eventos, actividades o proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales. Estos soportes deberán estar acompañados de declaración juramentada realizada por terceros, en donde se de fe de la condición de gestor del postulante en el arte, oficio o manifestación.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



6. Son certificados de socialización ante el público, para el gestor cultural: 1) Copia de material audiovisual, reseñas, afiches, catálogos, recortes, avisos de prensa o programas de mano de realización de procesos culturales, artísticos o patrimoniales al interior de las comunidades, organizaciones e instituciones, que propendan por la participación, democratización y descentralización de la actividad cultural, artística o patrimonial. 2) Reconocimientos otorgados al interesado con ocasión de su gestión cultural o de su gestión en la salvaguardia de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. 3) Certificación de gestión de procesos artísticos, culturales o patrimoniales –expedidas por instituciones o entidades públicas o privadas legalmente reconocidas–, en su comunidad, colectividad o grupo social.
7. Para acreditar el número de años dedicados a la actividad de creador y/o gestor cultural deberá adjuntar declaración juramentada realizada por terceros donde se de fe de este tiempo de dedicación. Aquellos creadores o gestores culturales que hagan parte de comunidades indígenas deberán presentar certificación emitida por el correspondiente Gobernador del Cabildo, en la que conste el reconocimiento de esta persona como creador o gestor cultural al interior de su comunidad.
8. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces debe validar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos y la autenticidad de los documentos aportados por los interesados.
9. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces cargará la información requerida en la plataforma que disponga el Ministerio de Cultura para este fin, en la cantidad, calidad y términos establecidos por esta entidad.
10. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces deberá enviar cada seis meses (marzo y septiembre) la base de datos de personas priorizadas al Ministerio de Cultura.
11. La documentación de acreditación deberá reposar en el archivo del municipio.

Asignación

De acuerdo con las disposiciones, el Ministerio de Cultura designará la cobertura y monto asignado en las modalidades de anualidad vitalicia y aportes al ahorro, conforme a la disponibilidad presupuestal de los recursos correspondientes al 10% del recaudo de la estampilla Procultura para la seguridad social del creador y gestor cultural. Así mismo, asignarán los beneficios teniendo en cuenta el orden de turno de los priorizados de su jurisdicción, según listado enviado por el Ministerio de Cultura.

1. Luego de establecer los recursos que se asignarán a los creadores y gestores culturales beneficiarios, el municipio junto con Colpensiones o la entidad que determine el Gobierno Nacional, el municipio deberá adelantar el proceso de

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

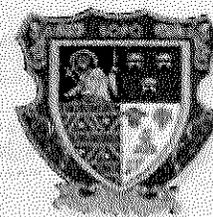
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UAm

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



vinculación y transferencia de recursos al Programa Beneficios Económicos Periódicos BEPS.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. Matriz estratégica. Adóptese la siguiente matriz y su contenido para la ejecución de estrategias y metas del Pilar I: Gobernanza.

PILAR TRANSVERSAL	PILAR PROSPECTIVO	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	ESTRATEGIAS	ACCIÓN	META	INDICADOR
Diversidad biocultural, apropiación territorial y preservación de la ruralidad	I. Gobernanza	Fortalecimiento institucional	Divulgación y apropiación de las Políticas Públicas Culturales del Municipio de Sopó.	Garantizar en cada periodo de Gobierno una estrategia o programa de divulgación de las Políticas Públicas Culturales sopesas, mediante la sensibilización de la comunidad, el sector cultural y la Administración municipal.	Crear, implementar y actualizar una estrategia de divulgación de las Políticas Públicas Culturales, dando a conocer a la comunidad sopesa y al sector cultural los fundamentos, lineamientos, avances, y ejecución de las acciones trazadas en materia cultural en cada periodo de gobierno.	Estrategia de divulgación de Políticas Públicas Culturales creada, implementada y actualizada en cada periodo de gobierno.
			Gestión de la información cultural	Garantizar el acceso a la información cultural real para la toma de decisiones institucionales y seguimiento a procesos culturales	Unificar el 100% de sistemas de información cultural disponibles, proporcionando datos verídicos que permitan la consulta de información del sector.	Porcentaje de sistemas de información unificados
			Gestión pública de la cultura	Consolidar el uso e implementación de la plataforma del Sistema de Información Cultural de Sopó [SICUS] involucrando y registrando las redes culturales y artísticas existentes en el municipio	Identificar, integrar e incorporar el 90% de las redes de gestores culturales y artistas a la plataforma SICUS.	Número de redes culturales y artísticas registradas
			Gestión pública de la cultura	Crear un Plan Estratégico de Comunicaciones [PECO] para la Secretaría de Cultura, o quien haga sus veces, mediante el diseño de estrategias efectivas para la comunicación interna y externa	Establecer, implementar y actualizar en cada periodo de gobierno el Plan Estratégico de Comunicaciones [PECO] para la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, garantizando la mejora en los canales de información internos y externos del sector cultural.	Plan Estratégico de Comunicaciones [PECO] establecido, implementado y actualizado en cada periodo de gobierno.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



				de los procesos culturales	Lograr que el 100% de las bases de datos de registro administrativos de la Secretaría cuenten con interoperabilidad y generen operaciones estadísticas anonimizadas.	Porcentaje de bases de datos del registro administrativo interoperables y anonimizadas
					Realizar una evaluación anual del impacto y efectividad del Plan Estratégico de Comunicaciones [PECO] en la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces	Número de evaluaciones realizadas.
				Emplear medios de divulgación de los eventos culturales y artísticos, fortaleciendo las competencias ciudadanas digitales de los soposeños	Participar de la formulación de un programa de competencias digitales ciudadanas en cada periodo de gobierno junto con las dependencias correspondientes	Número de programas formulados de competencias digitales ciudadanas.
				Fortalecer los procesos institucionales de dirección, coordinación, planificación, evaluación, seguimiento y ejecución del sector cultural	Realizar anualmente el análisis, revisión y publicación de resultados de las metas estratégicas correspondientes al sector cultural establecidas en cada periodo de gobierno en el Plan de Desarrollo Municipal, y en concordancia con la propuesta del Plan Decenal de Cultura.	Número de análisis de resultados de las metas estratégicas
			Innovación pública en el sector cultural	Generar capacidades institucionales para gerenciar los procesos culturales en el municipio mediante la gestión y apropiación social del conocimiento, así como la innovación pública en el sector cultural.	Adoptar un Tablero de mitigación de fugas de conocimiento por razones tales como: cambios de situación administrativa, baja apropiación, pocas personas poseen el conocimiento, los procesos no están documentados, entre otras, actualizando su información en cada periodo de gobierno.	Tablero adoptado
					Implementar una herramienta de visibilización de buenas prácticas de gestión pública en materia cultural, garantizando su divulgación y apropiación en la comunidad soposeña	Herramienta implementada
					Generar mecanismos de recolección de información sobre la experiencia de los usuarios de los programas culturales, con el ánimo de promover la mejorar la	Número de mecanismos de recolección empleados en cada periodo de gobierno

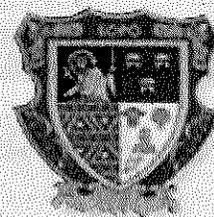
Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



					oferta y servicios culturales	
					Desarrollar un proceso de evaluación y medición del valor público generado por los servicios culturales del municipio finalizando cada periodo de gobierno	Número de procesos de evaluación desarrollados
		Construcción de agendas intersectoriales	Fomento de interacciones articuladas	Establecer un sistema de alianzas público-privadas para fortalecer las vocaciones productivas y la economía cultural del municipio	Establecer mínimo un producto (1) turístico cultural a partir de los potenciales del sector primario, logrando su consolidación en el sexto año de implementación del Plan Decenal de Cultura. Por ejemplo, "la Ruta de la Leche"	Número de productos turísticos establecidos
					Establecer mínimo una (1) ruta turística cultural que involucre la difusión del conocimiento de los procesos industriales del municipio, logrando su consolidación en el cuarto año de implementación del Plan Decenal de Cultura.	Número de rutas turísticas establecidas
		Condiciones para el ejercicio de la actividad cultural y creativa de artistas y gestores culturales	Seguridad social del Creador y gestor cultural. Seguimiento al programa BEPS	Consolidar los procesos de acreditación de los beneficiarios del Programa BEPS para la seguridad social del creador y del gestor cultural, dando cumplimiento a las etapas estipuladas por el Ministerio de Cultura: preparación; difusión y socialización; identificación, acreditación y registro; y, asignación.	Establecer en el presupuesto de inversión la disponibilidad de recursos del 10% en cada vigencia	Porcentaje de recursos de la Estampilla pro cultura establecidos en el presupuesto de inversión por vigencia
					Realizar los respectivos censos de los Creadores y Gestores Culturales del municipio que puedan ser candidatos a beneficiarios del programa BEPS en cada vigencia, atendiendo a los criterios de la plataforma para tal fin..	Número de censos realizados en cada vigencia
					Socializar, por lo menos dos (2) veces en cada vigencia, la información sobre el Programa BEPS de manera eficaz y focalizada, junto con el apoyo del Consejo de Cultura ,y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura.	Número de socializaciones realizadas en cada vigencia

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co



					Realizar la identificación, gestionando el proceso de acreditación de los beneficiarios de la seguridad social para los creadores y gestores culturales que complan con los requisitos, atendiendo los lineamientos de Ministerio de Cultura	Número de beneficiarios acreditados en cada periodo de gobierno
--	--	--	--	--	--	---

TÍTULO V.

PILAR II. FORMACIÓN, CREACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. Estructura del Pilar prospectivo. Adóptese el Pilar prospectivo II. Formación, creación y expresión artística, el cual consta de (5) líneas estratégicas, (11) estrategias, (14) acciones, (25) metas y (26) indicadores.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. Objetivo del Pilar prospectivo II. Formación, creación, expresión y circulación artística. Articular los procesos de formación, creación, expresión y circulación artística al desarrollo de la economía cultural para la mejora de la calidad de vida de los artistas y gestores culturales del municipio.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Del fomento a los procesos de formación, creación, expresión y circulación cultural y artística. El Portafolio municipal de Estímulos tiene como objetivo incentivar la creación, formación, investigación y circulación de productos artísticos y culturales en el municipio de Sopó.

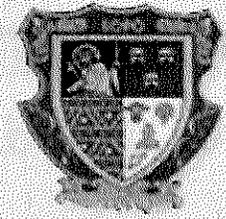
ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. De las convocatorias del Portafolio Municipal de Estímulos. La convocatoria del Portafolio Municipal de Estímulos tendrá una periodicidad en cada vigencia fiscal y será un portafolio único o con diferentes aperturas durante la vigencia.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. Reglamentación del Portafolio Municipal de Estímulos. La Administración municipal, en cabeza de la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, será la encargada de reglamentar el Programa Municipal de Estímulos, el cual tendrá una oferta que debe responder a la demanda y al estado general de la vida cultural del municipio, para lo cual se expedirán los correspondientes actos administrativos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. De los procesos de formación cultural y artística en el municipio. El Municipio es responsable de impulsar el fortalecimiento de las capacidades de los creadores y gestores culturales con el propósito de potencializar la gestión pública, el emprendimiento cultural y la cualificación de la expresión artística.

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Difusión de la Vida Cultural. El municipio diseñará una estrategia de comunicación, socialización y difusión de los valores culturales, que propendan por la apropiación social de los derechos culturales y del patrimonio cultural del municipio, en concordancia con lo dispuesto en el título IV del Acuerdo 001 de 2023 del Plan de Desarrollo Turístico y demás normas conexas.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Responsabilidades del municipio en el desarrollo de la expresión artística. Es deber del municipio, en cabeza de la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, respecto al desarrollo de la expresión artística en el municipio:

1. Fomentar, facilitar y posibilitar la libre creación y producción artísticas a los habitantes de Sopó, en garantía de su derecho a contribuir en la vida cultural del municipio.
2. Formular e impulsar la ejecución de políticas sobre el desarrollo integral de las artes, atendiendo a los lineamientos de la Instancia Cultural Departamental y Nacional.
3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la estructuración administrativa de los Procesos Públicos de Formación Artística - a través de la *Escuela de Formación Artística y Cultural [EFAC] RECREARTE*, para promover el fortalecimiento y continuidad de los mismos.
4. Implementar procesos públicos de formación artística acorde con la demanda y las capacidades del municipio, idealmente en todas las áreas de las artes, considerando que los procesos de formación son fundamentales para el desarrollo de la vida cultural del municipio y la garantía de los derechos culturales.
5. Promover y liderar procesos que conlleven al mejoramiento de la calidad y a la permanente ampliación de la cobertura ofrecida en los procesos públicos de formación artística
6. Promover el desarrollo de procesos de formación para las comunidades rurales.
7. Los procesos de formación deberán responder y atender a las realidades de la diversidad cultural presente en el municipio.
8. La implementación de los procesos de formación implica la necesaria adopción de programas formativos que respondan a los requerimientos técnicos y de calidad que al respecto emita la Instancia Cultural Nacional y Departamental.
9. Las prácticas artísticas del municipio y en todo caso los procesos de formación deben generar producción y ser promotores de la creación artística, los cuales son fundamentales para el desarrollo de la vida cultural.
10. Además de la cultura universal, el patrimonio cultural local y regional, deberán ser protagonistas de la creación y producción que se genere en los procesos de formación.
11. Contar con infraestructura con condiciones técnicas adecuadas para el aprendizaje y práctica de las diferentes expresiones artísticas, primando la importancia por el cuidado de la integridad física y la salud de sus participantes.
12. Contar con dotaciones adecuadas y de calidad, que permitan el correcto aprendizaje y práctica de las diferentes expresiones artísticas.
13. Los formadores artísticos de los procesos de formación del municipio, deberán ser personas que cuenten con la formación y/o experiencia y conocimiento

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



mínimos requeridos para formar con calidad en las diferentes expresiones artísticas y sus respectivos niveles formativos.

14. El municipio, en coherencia con la demanda de formación artística, y el análisis de las realidades del desarrollo de la vida cultural del territorio, fomentará de ser pertinente, la implementación de procesos de formación de los niveles técnico, tecnológico, profesional y de posgrado.
15. Los programas formativos y todo material documental que se genere producto de la creación y producción artística de los procesos de formación, reposarán para su conservación y consulta en la biblioteca pública municipal.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. De la Oferta de formación artística y cultural del municipio. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, de acuerdo con la consulta y análisis de la demanda de formación artística de los gentilicios, y de los requerimientos propios del desarrollo de la vida cultural del municipio, así como de las capacidades respecto a formadores, infraestructura, dotación y sus condiciones técnicas, determinará anualmente un portafolio de oferta de modalidades de formación y su cobertura, conformando la oferta pública de formación artística del municipio. En cumplimiento de la responsabilidad del Estado de brindar acceso a la cultura en igualdad de oportunidades para todos, la Administración municipal aunará esfuerzos para brindar la mayor oferta posible a la comunidad, dando apertura a diversas modalidades de formación en las áreas artísticas relacionadas en el presente Plan Decenal de Cultura, siendo opcional la apertura de procesos en Artes y Oficios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Debido a situaciones relacionadas con la demanda, la infraestructura y dotación, la disponibilidad presupuestal entre otros factores, la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces podrá justificar la no apertura y la apertura, de modalidades de formación en una o varias áreas.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Pertinencia de los procesos de formación. Los procesos de formación son promotores de la comprensión y valoración de la expresión artística, fomentan la adopción de conocimiento y experiencia en la interpretación de esta en la comunidad, son mecanismos que facilitan la apropiación social del patrimonio cultural en los sopesos, por lo cual, la creación y producción artística producto resultantes de estos procesos, además de la cultura universal, deberá corresponder prioritariamente a la difusión de los valores, manifestaciones y bienes patrimoniales presentes en el municipio y la región.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. Programas de formación. Todo proceso de formación que oferte el municipio contará con un Plan de estudios y un documento técnico donde se planifica el proceso de aprendizaje de los participantes, el cual estará a cargo de los formadores artísticos y quedará sujeto a verificación de cumplimiento por parte de la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO. Formadores Artísticos. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, en aras de la calidad de la oferta cultural del municipio, será responsable de verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos para la vinculación de los formadores artísticos:

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

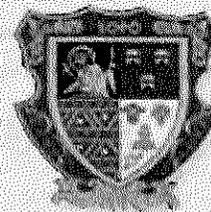
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CAm

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



1. Cumplir con el perfil específico de formación y experiencia establecida para cada uno de los procesos a tener a cargo.
2. Implementar en su totalidad y sin restricción alguna, el programa de cada uno de los procesos de formación que tenga a su cargo, siempre y cuando las condiciones requeridas estén dadas para el desarrollo adecuado de estos procesos.
3. Dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos de cada uno de los procesos de formación que tenga a su cargo.
4. Promover, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, la creación artística en el área que le corresponda.
5. Promover de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, la producción artística en el área que le corresponda.
6. Promover de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, la circulación artística en el área que le corresponda.
7. Durante, si es pertinente, y al finalizar los procesos de formación que tenga a su cargo, en evento a cargo de la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, socializar la producción que resulte del cumplimiento del objetivo general y específicos establecidos en los programas formativos.
8. Acorde con el programa formativo de cada uno de los procesos de formación a su cargo, promover la apropiación social del patrimonio cultural y de los derechos culturales
9. Documentar, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, la creación y producción artística de los procesos de formación a cargo.
10. Llevar un registro preciso de beneficiarios y su asistencia a cada uno de los encuentros y eventos propios de los procesos de formación a su cargo, en cumplimiento de los procedimientos, formularios o sistema de información que la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces disponga para tal fin.
11. Sugerir y promover la apertura de nuevos procesos de formación que respondan a la demanda e intereses de la comunidad, también para poner a disposición de esta la oportunidad de participar y contribuir a la vida cultural mediante el aprendizaje de expresiones artísticas externas o novedosas.
12. Sugerir y promover la mejora de los programas formativos de los procesos de formación del municipio.
13. Suministrar con pertinencia, diligencia y calidad, toda información que sea requerida por parte de la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. Para el fomento de la Creación Artística. La Secretaría de Cultura, o quien haga sus veces, a través de diversos estímulos culturales fomentará la libre creación artística de la población. En cada uno de los Procesos Públicos de Formación Artística – *Escuela de Formación Artística y Cultural [EFAC] RECREARTE*, garantizando de esta forma su derecho a la contribución a la vida cultural municipal.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. Para el fomento de la Producción artística. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces a través de los estímulos culturales y diferentes mecanismos fomentará la libre producción artística de la población. Dado

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

W

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



que la producción artística es un factor fundamental en la consolidación y desarrollo de la vida cultural, el municipio promoverá la producción artística mediante los procesos públicos de formación artística de la *Escuela de Formación Artística y Cultural [EFAC] RECREARTE*

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO. Para el fomento de la Circulación Artística. La circulación de la producción, y, en general de las expresiones artísticas locales en otros municipios, otros departamentos y países es fundamental para el fortalecimiento y desarrollo de la vida cultural. El municipio incluirá el desarrollo de la circulación artística mediante estrategias que permitan visibilizar las diferentes expresiones culturales del municipio en otros territorios y contextos culturales.

1. Todo Proceso Público de Formación Artística que oferte el municipio, en cumplimiento de los objetivos de sus programas formativos circulará, así como el producto artístico que resulte del proceso de formación de las personas participantes, la cuales serán conocedoras antes de iniciar su proceso formativo que al finalizar este, deberán presentar ante el público los conocimientos y habilidades adquiridas en la interpretación de las artes.
2. El municipio fomentará y facilitará la recepción de la circulación artística proveniente de otros municipios, departamentos y países, con el propósito de enriquecer la vida cultural local y fomentar el diálogo intercultural.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO. Reconocimiento de la Escuela de Formación Artística y Cultural [EFAC] RECREARTE. Reconózcase en el Municipio de Sopó, la Escuela de Formación Artística y Cultural [EFAC] RECREARTE, dirigida a niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, adscrita a la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO. Modalidad no formal de la Escuela de Formación Artística y Cultural [EFAC] RECREARTE. La Escuela de Formación Artística y Cultural [EFAC] RECREARTE, funcionará como una Institución de educación no formal, y brindará la opción de titulación en modalidad de Técnico laboral por competencias, como una Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano, previo cumplimiento de los requisitos que la instancia encargada de cultura estipule.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO. Procesos públicos de formación artística de la Escuela de Formación Artística y Cultural [EFAC] RECREARTE. Se institucionalizan para su implementación y desarrollo, acorde con los valores patrimoniales y las realidades de la vida cultural del municipio y de la capacidad institucional de la Administración municipal, las siguientes áreas artísticas para el desarrollo de procesos públicos de formación artística:

1. Artes visuales
2. Literatura
3. Música
4. Artes Escénicas
5. Artes y oficios
6. Los demás que surjan de acuerdo a las necesidades del municipio y la comunidad.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

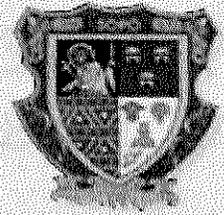
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UACM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO. Declaración de la Escuela de Formación artística y Cultural [EFAC] RECREARTE como Patrimonio cultural inmaterial del Municipio. Declárese como patrimonio artístico y cultural del municipio de Sopó, la Escuela Recrearte que ha sido fundamental para contribuir a la riqueza de la diversidad biocultural del municipio, la formación de talentos y la promoción a nivel regional, nacional e internacional del acervo cultural del municipio de Sopó.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO. Del uso, manejo y funcionamiento de la Escuela de Formación artística y Cultural [EFAC] RECREARTE. La Escuela RECREARTE del municipio de Sopó establece disponer de sus instalaciones, únicamente, para fomentar el arte en todas sus expresiones y desarrollar procesos de formación, tales como:

Bandas sinfónicas, orquesta de cuerdas frotadas, grupo de cuerdas pulsadas, coro, tuna, gramática musical, piano, instrumentos de viento (flauta dulce, flauta travesa, oboe, clarinetes, saxofones, corno, trompeta, trombón, eufonio, tuba, percusión) instrumentos de cuerda (violín, viola, violonchelo, contrabajo, guitarra acústica, bandola, tiple, guitarra eléctrica y bajo eléctrico), acordeón, danzas folclóricas, teatro de sala, teatro callejero, artes plásticas y artes literarias y las que se requieran según la demanda.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, podrá dejar de ofrecer algunas de las áreas nombradas anteriormente, así como agregar nuevas áreas, si así lo considera pertinente.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO. Manual de Convivencia de la Escuela de Formación Artística y Cultura [EFAC] RECREARTE. La Escuela de Formación Artística y Cultura [EFAC] RECREARTE tendrá un Manual de convivencia, el cual será revisado por su Director y el Consejo Municipal de Cultura, y, de ser pertinente, actualizado anualmente de acuerdo con las necesidades de la Escuela de Formación artística y cultural RECREARTE y de la comunidad en general.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Manual de convivencia será formulado por su Director y podrá ser modificado con la participación de los respectivos delegados, así como la revisión del Consejo de Cultura.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO. Reconocimiento de la modalidad formal. Reconózcase la Escuela de Formación artística y cultural "Recrearte", ubicada en la calle 3 sur N° 6- 05 del municipio de Sopó – Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 007013 del 21 de septiembre de 2022, expedida por la Secretaría Departamental de Educación, por medio de la cual se otorga el registro de programas de Formación Laboral a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Escuela Recrearte del Municipio de Sopó, Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO. Formación laboral de la Escuela de Formación Artística y Cultura [EFAC] RECREARTE. Reconózcase la formación laboral de los programas denominados:

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



D.Nº	Denominación del programa	Tipo de certificación a expedir	Horas prácticas	Horas teoría	Trabajo autónomo	Total de horas	Nº Semestres	Costo total del programa	Jornada	Metodología
1	Artes escénicas	Técnico laboral por competencias en artes escénicas	400	220	100	720	3	Sin costo	Diurna, nocturna y fines de semana	Presencial
2	Música contemporánea	Técnico laboral por competencias en música contemporánea	400	220	100	720	3	Sin costo	Diurna, nocturna y fines de semana	Presencial
3	Danzas tradicionales	Técnico laboral por competencias en danzas tradicionales	400	220	100	720	3	Sin costo	Diurna, nocturna y fines de semana	Presencial
4	Artes plásticas	Técnico laboral por competencias en artes plásticas	400	220	100	720	3	Sin costo	Diurna, nocturna y fines de semana	Presencial

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO OCTAVO. Naturaleza de la Escuela de Formación Artística y Cultura [EFAC] RECREARTE. La EFAC RECREARTE para el Trabajo y el Desarrollo Humano de Sopó, en su modalidad de técnico laboral por competencias, es una institución Estatal del orden Municipal, no descentralizada, adscrita a la Secretaría de Cultura de Sopó.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO NOVENO. Manual de Convivencia de la modalidad formal de la Escuela de Formación Artística y Cultural RECREARTE. La EFAC RECREARTE para el Trabajo y Desarrollo Humano de Sopó, en su modalidad de técnico laboral por competencias, deberá crear y actualizar cuando sea necesario su propio Manual de Convivencia, el cual será liderado por su Director y elaborado con la participación de la comunidad involucrada.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO. Misión de la Escuela de Formación Artística y Cultura [EFAC] RECREARTE. La EFAC RECREARTE para el Trabajo y el Desarrollo Humano de Sopó, en su modalidad de técnico laboral por competencias, tendrá como misión promover la formación práctica para el trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artístico ocupacional, con el desarrollo de competencias laborales específicas en las áreas de música, danza, teatro, artes plásticas y visuales y artes literarias.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO PRIMERO. De los eventos culturales. Los eventos culturales son fundamentales para la difusión, circulación y en especial para el disfrute ciudadano de las artes, es responsabilidad de la administración municipal organizar y desarrollar los eventos culturales del municipio y promover la creación de aquellos que demande el desarrollo de la vida cultural municipal.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

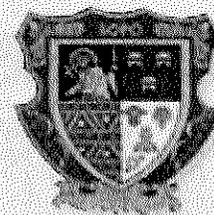
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

Urban

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO. Institucionalización de los eventos culturales.

Son eventos culturales oficiales del municipio los siguientes:

Celebraciones Especiales			
No	Fecha	Tipo de Evento	Descripción
1. Concurso de Literatura Eduardo Carranza	Anual	Concurso	El Concurso de poesía Eduardo Carranza fue creado mediante Acuerdo municipal 015 de 2003, siendo posteriormente elevado a bien de interés cultural como legado patrimonial, y anexado al Listado indicativo de bienes de interés cultural del Orden municipal.
2. Fiesta del Libro y La Lectura	Anual	Feria	En el año 2022 se realizó la primera Fiesta del Libro y la Lectura, como proyecto ganador del Programa Nacional de Concertación del Ministerio de Cultura, beneficiando a la comunidad sopesña con actividades alrededor de la lectura, el circo y el arte.
3. Mes del Patrimonio	Anual	Ciclo Cultural y Formativo mes de Septiembre	Por medio del Acuerdo 004 de 2010 se vinculó al municipio de Sopó en las actividades de celebración del mes del Patrimonio cultural, con el propósito de fomentar el conocimiento en las nuevas generaciones para la apropiación y valoración de nuestra memoria, siendo un compromiso social del Gobierno Municipal.
4. Festival del folclor y la Afrocolombianidad	Anual	Ciclo Cultural y Formativo mes de Septiembre	El Festival del folclor y encuentro de la Afrocolombianidad se celebra en la Semana Cultural del municipio, el cual fue institucionalizado a través del Acuerdo 009 de 2008.
5. Festival de Teatro, Arte y Folclor Cacique Sopó	Anual	Ciclo Cultural y Formativo mes de Septiembre	El Festival de teatro, arte y folclor Cacique Sopó se celebra en la Semana Cultural del municipio, el cual fue institucionalizado a través del Acuerdo 026 de 2001.
6. Festival - Cine Sopó	Anual	Ciclo Cultural y formativo mes de Septiembre	Por medio del Acuerdo 080 de 2015 se institucionalizó la realización de un evento cultural anual dedicado al arte y la ciencia de la cinematografía.
7. Homenaje al Baile de Pasillo de Salón	Anual	académico y/o artístico	El homenaje al baile de Pasillo de Salón es un evento creado para recordar y fortalecer la importancia de esta danza en la historia del municipio de Sopó.
8. Festival de Coros Navideños	Anual	festival	Festival realizado en el marco de la celebración de las festividades navideñas con coros invitados de toda la región con repertorio de navidad.
9. Festival de Bandas de Marcha	Anual	Festival	Festival de bandas de marcha creado con el propósito de fomentar este tipo de prácticas culturales y artísticas tradicionales en la región.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

Ukon

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



10. Festival de Piano	Anual	Festival	Festival de piano para el fomento y la circulación de la práctica de piano en niños, jóvenes y adultos.
11. Festival Astronáutico	Anual	Festival	Evento creado mediante Acuerdo 009 de 2023, como un espacio de encuentro científico, tecnológico e innovador que busca promover en los Soposeños el conocimiento, aplicación y acercamiento en temas de astronomía y la exploración espacial para la consolidación del ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación [CTeI] del municipio.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO. Matriz estratégica. Adóptese la siguiente matriz y su contenido para la ejecución de estrategias y metas del Pilar II: Formación, Creación y Expresión Artística.

PILAR TRANSVERSAL	PILAR PROSPECTIVO	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	ESTRATEGIAS	ACCIÓN	META	INDICADOR
Diversidad biocultural, apropiación territorial y preservación de la ruralidad	II. Formación, creación, expresión y circulación artística y cultural	Experiencias de creación, mediación, circulación y divulgación artística para todos	Promoción de la investigación y la creación cultural	Sistematizar el Portafolio de los servicios culturales de las Escuelas de Formación del municipio, tanto centralizadas como descentralizadas, caracterizando la información por edades, disciplinas, sectores, entre otros, en el ámbito de Educación no formal y la Escuela Técnica, y actualizándose en cada vigencia.	Socializar el portafolio de servicios culturales de las Escuelas de formación a la comunidad educativa (padres de familia, profesores, estudiantes, entre otros) al inicio de la vigencia .	Número de socializaciones realizadas
				Fortalecer el Portafolio Municipal de Estímulos Culturales, proporcionando los mecanismos de acompañamiento en la formulación de los proyectos para garantizar igualdad de oportunidades en las convocatorias y la sostenibilidad de las iniciativas culturales.	Actualizar el Portafolio de servicios culturales contemplando el enfoque territorial de manera anual.	Portafolio actualizado
				Generar y garantizar, como mínimo un (1) espacio tipo festival para la visibilización de los proyectos ganadores del Portafolio de	Establecer anualmente un (1) proceso de acompañamiento para la formulación de proyectos y la cualificación del sector cultural para la convocatoria del Portafolio de Estímulos Culturales	Número de procesos establecidos anualmente
					Generar y garantizar, como mínimo un (1) espacio tipo festival para la visibilización de los proyectos ganadores del Portafolio de	Número de espacios de visibilización de proyectos ganadores en el año

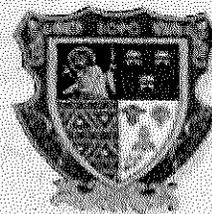
Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



					Estímulos (*en el marco de la Semana Cultural)	
					Adquirir e implementar un (1) sistema o software para la recepción, seguimiento y evaluación de los iniciativas a presentar al Portafolio de Estímulos municipales	Sistema adquirido e implementado
					Generar de manera anual el acto administrativo que establezca los criterios para la presentación de proyectos a la convocatoria, priorizando, impacto, alcance e innovación de la iniciativa.	Número de actos administrativos generados
					Publicar un libro digital y/o físico por periodo de gobierno donde se compilen las iniciativas del Portafolio municipal de estímulos culturales.	Número de libros publicados
					Incrementar mínimo en un 3% en cada vigencia los apoyos que se establezcan dentro del Portafolio de Estímulos	Porcentaje de incremento en el portafolio de Estímulos
					Divulgar el 100% de las iniciativas ganadoras del portafolio de estímulos en la página web oficial, exposiciones itinerantes, y dando uso al metaverso o galerías virtuales	Porcentaje de iniciativas divulgadas
		Formación cultural y artística comunitaria para fortalecer el tejido social				
			Consolidación de los servicios culturales del municipio	Fortalecer los procesos culturales y artísticos liderados por la Escuela RECREARTE en su modalidad no	Crear mínimo una (1) alianza estratégica por cuatrienio con Instituciones de Educación Superior o Formación para el	Número de alianzas establecidas por periodo de cuatrienio

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



				formal	trabajo, incentivando procesos de profesionalización en formación cultural y artística para los estudiantes de la EFAC RECREARTE.	
					Actualizar anualmente el Plan de Estudios de la Escuela de Formación Artística y Cultural RECREARTE en su modalidad no formal	Número de actualizaciones realizadas
			Creación de circuitos artísticos y culturales		Crear mínimo (1) circuito artístico y cultural por periodo de gobierno.	Número de circuitos artísticos creados
					Establecer en el primer periodo de cada vigencia la Agenda cultural para el acompañamiento de los circuitos artísticos y culturales.	Número de acompañamientos establecidos
					Crear circuitos artísticos que contribuyan a la promoción del panorama cultural territorial	Integrar la creación de circuitos artísticos y culturales del municipio a las jornadas de embellecimiento municipal establecidas en el Acuerdo municipal 002 de 2022 por el cual se institucionaliza las jornadas de embellecimiento y de limpieza denominada "Embellaciendo Sopó"
			Prácticas comunitarias de la comunicación	Garantizar espacios no convencionales de diálogo que promuevan la interacción e inclusión de todos los actores en los procesos culturales del municipio.	Generar dos (2) espacios no convencionales de diálogo de actores culturales por área de formación según las disciplinas existentes en el municipio para la divulgación, apropiación y	Número de espacios generados

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

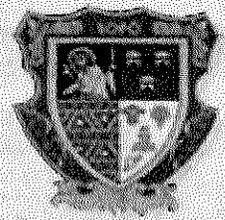
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UAS

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



					mejoramiento de los procesos culturales.		
interculturalidad y multiculturalidad como eje transformador de comunidades	Creación de espacios de divulgación y circulación histórica y patrimonial multicultural	Consolidar la Red de marketing cultural, a fin de visibilizar e incentivar el consumo de bienes culturales, vinculando a todos los actores y gestores culturales del municipio.	Involucrar en la Red de Marketing Cultural mínimo al 80% de los actores y gestores identificados a través del Sistema de Información Cultural de Sopó [SICUS]	Porcentaje de actores involucrados que ofertan mediante la Red de Marketing servicios y bienes culturales en el municipio			
					Promover escenarios lúdicos y artísticos de divulgación histórica a nivel municipal, a partir de la producción, investigación y circulación del conocimiento territorial	Desarrollar mínimo un (1) festival con una agenda de tres días en cada periodo de gobierno de divulgación histórica, promoción y apropiación cultural del territorio, liderado por las Escuelas de Formación.	Número de festivales desarrollados.
					Promover la creación colectiva del conocimiento cultural mediante grupos de investigación académica u otros grupos no formales, incentivando la transmisión de saberes, la producción de conocimiento y la divulgación de experiencias en los procesos de formación y creación artística.	Crear como mínimo dos (2) semilleros o grupos de investigación formales o no formales por periodo de gobierno para fortalecer la producción de conocimiento y la transferencia de saberes por medio de comunidades académicas y no formales que permitan abordar los procesos culturales y artísticos del municipio.	Número de grupos o semilleros formales y no formales creados
					Fortalecimiento del enfoque de sostenibilidad de política pública y de los procesos artísticos y culturales	Garantizar que los procesos de compra pública relacionados con el sector artístico y cultural tengan prioridad en las diversas etapas contractuales, buscando la celeridad del inicio	Generar un informe ejecutivo (policy brief) de las mejores prácticas, procesos y procedimientos llevados a cabo por las Escuelas de Formación Artística y Cultural RECREARTE,
						Número de prácticas y procesos integrados a la nueva vigencia.	

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



			del municipio.	de los programas y servicios del portafolio de la oferta cultural, en especial en las vigencias de cambios de gobierno local.	involucrándose pedagógicamente en la nueva vigencia o periodo. Dar continuidad a las Escuelas de Formación artística y cultural desde el mes de febrero en cada vigencia	Fecha de inicio de las Escuelas de Formación artística y cultural
			Formación de formadores para incentivar el desarrollo artístico y cultural comunitario	Capacitar formadores artísticos en el ámbito de la pedagogía, metodología, manejo de grupos, entre otros para fortalecer la educación artística.	Fomentar espacios de capacitación para los docentes de las Escuelas de formación artística y cultural, a fin de actualizar sus conocimientos en los procesos pedagógicos.	Número de docentes capacitados por periodo de gobierno.
		Cualificación y formación integral para creadores, artistas y gestores culturales	Promoción y actualización de la oferta laboral en el sector cultural	Implementar dentro del Sistema de Información Cultural de Sopó [SICUS] un micrositio para visibilizar y actualizar las ofertas laborales en el sector cultural de la región	Garantizar espacios de promoción de ofertas laborales del Sector, incentivando la ocupación laboral de los actores y gestores culturales soproseños.	Número de visitas anuales al micrositio de ofertas laborales del SICUS
				Establecer alianzas con actores estratégicos para fortalecer la gestión y colocación de los perfiles profesionales de los actores culturales del municipio.	Establecer mínimo cuatro (4) alianzas estratégicas por periodo de gobierno para incentivar la colocación laboral de los actores culturales del municipio	Número de alianzas establecidas
		Promoción de procesos para la apropiación del arte, la innovación y la transformación social	Empoderamiento cultural para la promoción de las actividades económicas del municipio.	Consolidar procesos para la apropiación cultural de las vocaciones económicas del municipio.	Crear como mínimo un (1) evento anual que promueva la apropiación territorial mediante el reconocimiento de actividades económicas y productivas, para incrementar la calidad de vida de los soproseños. Consolidar procesos para la apropiación cultural de las vocaciones económicas del	Número de eventos creados para incentivar las vocaciones económicas del municipio durante el cuatrienio.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

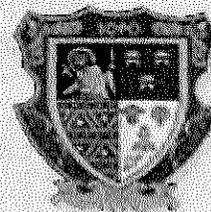
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CAG

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



					municipio	
			Fortalecimiento de escenarios de encuentro para el intercambio cultural, con el fin de nutrir las experiencias culturales de la región	Generar eventos y espacios de participación e intercambio cultural para la cohesión, innovación y el diálogo social.	Convocar mínimo dos (2) encuentros regionales por cuatrienio para cimentar y fomentar el intercambio cultural que facilite la cohesión y el diálogo social. Generar eventos y espacios de participación e intercambio cultural para la cohesión, innovación y el diálogo social.	Número de Encuentros regionales realizados por cuatrienio.

TÍTULO VI.

PILAR III. MEMORIA Y PATRIMONIO

ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO. Estructura del Pilar prospectivo. Adóptese el Pilar prospectivo III. Memoria y patrimonio, el cual consta de (2) líneas estratégicas, (5) estrategias, (11) acciones, (17) metas y (17) indicadores.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO QUINTO. Objetivo del Pilar prospectivo III. Memoria y patrimonio. Promover la apropiación social y la salvaguardia del patrimonio material e inmaterial en el municipio mediante la participación activa de la comunidad y el reconocimiento de la riqueza y diversidad biocultural del territorio.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO. De la corresponsabilidad de la gestión del Patrimonio Cultural. Es obligación del municipio, las empresas privadas, los actores de la sociedad civil y el sector educativo del municipio proteger y salvaguardar el patrimonio cultural de Sopó. El patrimonio cultural que conforma la identidad nacional pertenece a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. El objetivo de toda política pública en la materia responderá por la investigación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SÉPTIMO. Conformación del Patrimonio Cultural. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CR

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (Ley 1185 de 2008, artículo 4).

ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO. Del Sistema Municipal de Patrimonio Cultural de Sopó. Créase el Sistema Municipal de Patrimonio Cultural de Sopó, cuya sigla es SMPCS, entendido por el conjunto de instancias públicas de nivel local, que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de Sopó, por los propietarios, usufructuarios y tenedores; de los bienes del patrimonio cultural municipales y nacionales y los que ejerzan mismos derechos sobre los bienes de interés cultural, portadores de las manifestaciones del patrimonio cultural de Sopó, y de las manifestaciones incorporadas a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial, así como otras prácticas de patrimonio cultural inmaterial reconocidas en instrumentos de identificación y sistemas de registro en el ámbito local, que se reglamenten y sus portadores, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, e Información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, la salvaguardia, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación del patrimonio cultural de Sopó.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO NOVENO. Objeto del Sistema Municipal del Patrimonio Cultural. El SMPCS tiene por objeto contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular, en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía

ARTÍCULO CENTÉSIMO. Coordinación del Sistema Municipal del Patrimonio Cultural. El SMPCS estará bajo la coordinación general de la instancia encargada de Cultura, la cual tendrá la facultad de fijar normas técnicas y administrativas, a la que deberán sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema.

ARTÍCULO CENTÉSIMO PRIMERO. Conformación del Sistema Municipal del Patrimonio Cultural. Son sujetos del Sistema Municipal de patrimonio cultural del Municipio los propietarios, usufructuarios y tenedores de Bienes de interés cultural y las comunidades o colectividades de las manifestaciones incorporadas a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Aunque no forman parte del Sistema Municipal de Patrimonio Cultural del Municipio, los propietarios de inmuebles colindantes y los que conforman las zonas de influencia de los bienes de interés cultural deberán cumplir con lo establecido en la normatividad vigente.

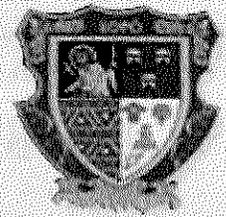
ARTÍCULO CENTÉSIMO SEGUNDO. Categorías del Patrimonio Cultural. Serán categorías del patrimonio cultural:

1. Patrimonio material - mueble e inmueble.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co



2. Patrimonio inmaterial.
3. Patrimonio arqueológico.
4. Patrimonio subacuático.
5. Patrimonio geológico y paleontológico.
6. Patrimonio natural.
7. Paisajes culturales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada categoría del patrimonio cultural cuenta con un proceso de gestión pública diferente según lo estipulado en la ley 1185 de 2008, para efectos del presente acto administrativo se profundizará en las tres primeras categorías, las cuales son las más frecuentes para el caso de Sopó.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la medida que surjan nuevas categorías de Patrimonio cultural serán incluidas en el presente Plan Decenal de Cultura.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TERCERO. Inventario del Patrimonio Cultural. El Inventario de bienes del patrimonio cultural es un componente fundamental para el conocimiento, protección y manejo del patrimonio cultural. Por tanto:

1. El municipio, a través de la instancia cultural municipal, elaborará y mantendrá actualizado el inventario de patrimonio cultural.
2. Los contenidos del inventario del patrimonio cultural obedecerán a los lineamientos y recomendaciones que brinden el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, su principal fuente corresponde a un proceso participativo con la comunidad y articulado entre las instituciones culturales, administrativas.
3. La formulación y ejecución de un inventario del patrimonio cultural deberá ajustarse a los documentos para elaborar el inventario de patrimonio cultural según sea el tipo de patrimonio a inventariar definido por el Ministerio de Cultura.
4. Cuando el propio municipio lo considere pertinente o sea requerido a efectos de la protección y atención prioritaria de un bien o manifestación cultural, la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces debe gestionar los procesos de investigación requeridos para profundizar técnica y científicamente en la adecuada identificación y diagnóstico del patrimonio material e inmaterial del municipio.
5. Cuando el propio municipio lo considere pertinente o sea requerido a efectos de la protección y atención prioritaria de un bien o manifestación cultural identificadas en el inventario de patrimonio cultural, la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces deberá gestionar la declaratoria como BIC o inclusión de manifestaciones en la LRPCI y la correspondiente formulación de PEMP o PES para aquellos bienes y manifestaciones que lo requieran.
6. La administración municipal deberá garantizar el cargue de la información en el aplicativo definido por el Ministerio de Cultura de los inventarios del patrimonio cultural y poner el conocimiento a la comunidad involucrada, así como al Centro de historia de Sopó o demás organizaciones pertinentes.
7. Cuando lo considere pertinente, el gobierno municipal puede aplicar actualizaciones al Inventario del patrimonio cultural.

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTÍCULO CENTÉSIMO CUARTO. Bienes de Interés Cultural - BIC y Manifestaciones Incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial - LRPCI. Son bienes de interés cultural -BIC, los bienes muebles e inmuebles que con anterioridad a la promulgación de la Ley 1185 de marzo de 2008, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o se encuentren incorporadas en el ordenamiento territorial del municipio, y aquellos bienes que a partir de esa fecha fueron objeto de declaratoria como BIC, así como las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial en cumplimiento de los procedimientos establecidos en dicha Ley y su reglamentación, así mismo los bienes de naturaleza documental y archivística declarados por el Archivo General de la Nación, y el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico reconocidos como tal en el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINTO. Protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural. La Administración municipal debe procurar liderar la protección y salvaguarda del patrimonio cultural presente en el municipio, en el caso de los bienes materiales declarados como de Interés Cultural, la declaratoria de áreas protegidas, y las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial LRPCI, en cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 1185 de 2008, deberá dar cumplimiento al Régimen Especial de Protección y de Salvaguarda, atendiendo a los lineamientos técnicos que al respecto formule el Ministerio de Cultura, El Instituto Colombiano de Antropología e Historia, El Archivo General de la Nación y el Servicio Geológico Colombiano.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXTO. Declaratoria de Bienes de Interés Cultural - BIC. Para declarar bienes muebles e inmuebles como Bienes de Interés Cultural - BIC, acorde con establecido en la Ley y su reglamentación, el municipio debe:

1. La Instancia encargada de Cultura o quien haga sus veces conformará la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Municipio – LICBIC.
2. La iniciativa para la declaratoria de un BIC puede surgir de la autoridad competente para el efecto, del propietario del bien y/o de un tercero con independencia de su naturaleza pública o privada, natural o jurídica.
3. Remitir al Consejo Departamental de Patrimonio para someter la propuesta de declaratoria de BIC y PEMP.
4. El Alcalde como máxima autoridad del patrimonio cultural del municipio, expedirá un decreto declarando el bien como BIC.
5. Una vez emitido el decreto de declaratoria se deberá informar al Ministerio de Cultura, en un lapso no mayor a quince (15) días posterior a la emisión del acto administrativo.
6. Si el bien declarado requiere PEMP, el municipio debe iniciar la gestión del proyecto que permita su formulación, atendiendo a los lineamientos establecidos en la norma para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. La inclusión de un bien en estas listas no implica la aplicación definitiva o precautelar de las obligaciones, restricciones o demás aspectos propios del Régimen Especial de Protección establecido en la Ley, en el caso de

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

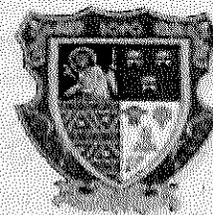
E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CCM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



inclusión de un bien en la LICBIC, se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la medida de lo posible el municipio debe apoyar con asistencia técnica especializada e investigaciones de carácter científico para la adecuada conformación del inventario de patrimonio cultural y las listas de candidatos a BIC del municipio.

PARÁGRAFO TERCERO. La permanencia de los bienes candidatos a declaratoria, incluidos en estas listas es de máximo dos años.

PARÁGRAFO CUARTO. En el caso de la declaratoria de un bien de interés cultural inmueble, la Instancia encargada de Cultural o quien haga sus veces informará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a efectos de que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, la cual debe informar a su vez si dicha declaratoria requiere la implementación de un Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, o un plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SÉPTIMO. Inclusión de Manifestaciones en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial. Para incluir manifestaciones en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial - LRPCI, acorde con establecido en la Ley y su reglamentación el municipio debe:

1. La instancia encargada de Cultura o quien haga sus veces elaborará un documento de postulación de la manifestación como patrimonio cultural inmaterial del municipio.
2. Remitir la postulación en comunicación oficial al Consejo Departamental de Patrimonio para someter la propuesta de inclusión de manifestaciones en la LRPCI
3. Formular un Plan Especial de Salvaguarda - PES, por cada manifestación postulada a integrarse en la LRPCI, acorde con las especificaciones establecidas en la norma y anexar a la comunicación oficial de postulación.
4. El alcalde como máxima autoridad del patrimonio cultural del municipio, expedirá un decreto incluyendo la manifestación en la LRPCI del municipio, el cual se formulará según los lineamientos establecidos en la norma (Decreto 1080 de 2015, artículo 2.5.2.4).
5. Informar oficialmente al Ministerio de Cultura, con una antelación no menor a quince (15) días a la expedición del decreto de inclusión.
6. Inmediatamente el municipio debe iniciar con las gestiones necesarias para el adecuado cumplimiento del Plan Especial de Salvaguarda - PES de las manifestaciones que sean incluidas en la LRPCI.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la medida de lo posible el municipio debe apoyarse con asistencia técnica especializada e investigaciones de carácter científico para la adecuada conformación del componente inmaterial del inventario de patrimonio

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

450

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



cultural, la elaboración de las postulaciones de integración de manifestaciones en la LRPCI y la formulación de Planes Especiales de Salvaguarda - PES.

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTAVO. Patrimonio arqueológico. Los bienes del patrimonio arqueológico no requieren declaratoria. Los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico no requieren una declaratoria pública o privada adicional a la contenida en la Constitución y la ley para ser considerados como integrantes del patrimonio arqueológico. El concepto de pertenencia de un bien o conjunto de bienes determinados al patrimonio arqueológico no tiene carácter declarativo, sino de reconocimiento técnico y científico para los efectos previstos en las normas vigentes.

ARTÍCULO CENTÉSIMO NOVENO. Potencial arqueológico de Sopó. Considérese el municipio de Sopó como un área de potencial riqueza en materia de patrimonio arqueológico. Sin perjuicio de lo anterior, las Áreas Arqueológicas Protegidas deberán ser previamente declaradas por la autoridad competente, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO. Plan de Manejo Arqueológico. Toda declaratoria de área arqueológica protegida debe estar acompañada de un Plan de Manejo Arqueológico. En todo caso la declaratoria deberá incluir los polígonos georreferenciados y los niveles de intervención en cada uno de ellos. Esta información deberá hacer parte del Plan de Manejo Arqueológico.

El ICANH establecerá los lineamientos del Plan de Manejo Arqueológico que garanticen la protección de la integridad de los bienes y contextos arqueológicos. De la misma manera hará seguimiento a su ejecución.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO PRIMERO. Gestión del Patrimonio Cultural El municipio gestionará recursos ante el departamento, la nación el sector privado y cooperantes nacionales e internacionales para investigar, formular y desarrollar los PEMP, PEMP-CDA, Planes de Manejo Arqueológico y PES que sean necesarios, recuperar, mantener, difundir y permitir el acceso y disfrute del patrimonio cultural del municipio, de igual forma adelantará las investigaciones y acciones de protección que considere necesarias para proteger y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial no declarado como BIC o incluido en la LRPCI.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO SEGUNDO. Programas de apropiación social del patrimonio cultural. El municipio de Sopó deberá implementar diferentes estrategias de apropiación social del patrimonio cultural declarado y no declarado, las cuales se materializarán en la formulación e implementación de programas educativos y divulgativos los cuales deberán ser llevados a instituciones educativas así como deberán ser dirigidos a los distintos grupos etarios presentes en el municipio de Sopó.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO TERCERO. Ordenamiento Territorial en los Planes Especiales de Salvaguarda [PES]. El Ordenamiento Territorial de Sopó incorporará los Planes Especiales de Salvaguarda - PES y los Planes Especiales de Manejo y Protección - PEMP y Planes de Manejo Arqueológico como parte integral del ordenamiento del territorio. Así como de los planes de manejo arqueológico, cuando

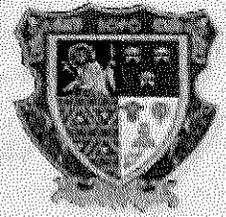
Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



estos sean requeridos y se encuentren aprobados por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH. Las disposiciones sobre conservación, preservación y el uso de las áreas o inmuebles de interés cultural, constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar el Ordenamiento territorial del municipio.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO. Responsabilidad para la creación de entidades museales. El municipio, en cabeza de la instancia cultural municipal, es responsable de apoyar la creación de entidades museales y el fortalecimiento de las ya existentes, con el propósito que, desde estas, se lidere la adquisición, conservación, investigación, transmisión de información y exposición de testimonios materiales, inmateriales y naturales de los soposeños y su medio ambiente, con fines de estudio, educación y recreación, brindando servicios de calidad a la comunidad, para su transformación social.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO. Desarrollo de la oferta museal. La Administración municipal, atendiendo a los lineamientos de la Política Nacional de Museos del Museo Nacional de Colombia, desarrollará y ejecutará la pública museal del municipio, en el momento en que sea necesario, con el propósito de crear y desarrollar los museos, para que, desde estos, el municipio oferte con pertinencia y calidad este servicio cultural a la comunidad.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO SEXTO. Oferta museal pública municipal. El municipio deberá adelantar las gestiones necesarias para la consecución de la infraestructura, colecciones, guión museográfico y demás elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio museal en el municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el municipio no dispone de una entidad museal propia, podrá encargar de la ejecución de la Política Pública Museal, a la dependencia del municipio que cuente con infraestructura cultural y personal idóneo para desarrollar la gestión museológica, por lo cual se le asignarán los recursos destinados para tal fin y será la que gestione y reciba la asistencia y acompañamiento técnico por parte del Programa Fortalecimiento de Museos del - Museo Nacional de Colombia.

Artículo CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO. Matriz estratégica. Adóptese la siguiente matriz y su contenido para la ejecución de estrategias y metas del Pilar III: Memoria y Patrimonio.

PILAR TRANSVERSAL	PILAR PROSPECTIVO	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	ESTRATEGIAS	ACCIÓN	META	INDICADOR
-------------------	-------------------	---------------------	-------------	--------	------	-----------

UAC

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Diversidad biocultural, apropiación territorial y preservación de la ruralidad	III. Memoria y patrimonio	Conservación, salvaguardia, protección y recuperación del Patrimonio cultural del municipio	Implementación de proyectos para la identificación y caracterización del patrimonio cultural	Reconocer e identificar los elementos constitutivos de patrimonio cultural material e inmaterial para su preservación y salvaguarda.	Desarrollar el inventario del Patrimonio cultural inmaterial del municipio, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Cultura.	Inventario del Patrimonio Inmaterial desarrollado
					Desarrollar el inventario del Patrimonio cultural material del municipio, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Cultura.	Inventario del Patrimonio Material desarrollado
					Identificar mínimo el 90% del Patrimonio museológico del municipio, garantizando su actualización, a lo largo del Plan Decenal	Porcentaje de patrimonio museológico identificado
					Realizar la actualización del Inventario patrimonial material e inmaterial cada dos años, dando cumplimiento a los lineamientos e indicaciones establecidas en la normatividad vigente para Patrimonio cultural, así como las disposiciones establecidas en el Plan de Desarrollo Turístico.	Actualizaciones realizadas del Inventario patrimonial cultural material e inmaterial durante cada periodo de gobierno.
					Incentivar investigaciones específicas sobre arqueología, historia, manifestaciones inmateriales de patrimonio cultural y arquitectura de Sopó, entre otras.	Facilitar al 100% la información y asistencia necesaria requerida para las investigaciones que se realicen en el municipio en materia cultural y patrimonial.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

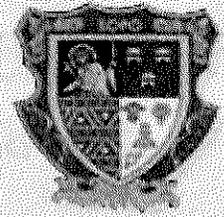
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CFM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



		Identidad cultural y memoria territorial para la transformación social	Implementación de Programas Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y Planes Especiales de Salvaguardia (PES)	Implementación de proyectos que salvaguarden las manifestaciones de Patrimonio cultural inmaterial	Formular mínimo un (1) proyecto de Plan Especial de Salvaguardia (PES) en cada periodo de gobierno, dando cumplimiento a las directrices estipuladas en la normatividad vigente de Patrimonio cultural	Número de Planes Especiales de Salvaguardia (PES) formulados		
				Acompañar proyectos de protección de bienes inmuebles y muebles	Formular y ejecutar el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) rural y urbano, en coordinación con las dependencias correspondientes.	Porcentaje del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) ejecutado en el cuatrienio		
				Fomentar la apropiación social del patrimonio cultural.	Conformar mínimo un (1) espacio digital por periodo de gobierno con actividades de sensibilización presencial que fortalezcan la apropiación social del Patrimonio cultural del municipio.	Número de espacios digitales conformados		
			Divulgación del Patrimonio cultural.			Diseñar y elaborar materiales de divulgación del Patrimonio cultural	Elaborar en cada periodo de gobierno un kit de material didáctico y visual para la divulgación y el fortalecimiento del patrimonio cultural y del sector turístico en el municipio	Número de kits de divulgación patrimonial
						Crear la Cátedra Sopó en las Instituciones Educativas públicas y privadas del municipio en preescolar, primaria, bachillerato y media técnica	Implementar la Cátedra Sopó en las Instituciones educativas del Municipio para la divulgación del Patrimonio cultural.	Cátedra de Sopó implementada
						Apropiación del patrimonio cultural	Fortalecer la preservación, investigación, colección, interpretación y exhibición	Crear el Museo de Sopó como espacio de preservación, conservación, exhibición y promoción del

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

Wem

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



			del patrimonio material e inmaterial del municipio de Sopó	acervo cultural del municipio, consolidando la visión de turismo cultural	
			Diseñar, implementar y fortalecer los proyectos museológicos y museográficos del municipio para la gestión de la memoria territorial.	Diseñar e implementar el Proyecto museográfico del Museo de Sopó	Proyecto museográfico del Museo de Sopó creado e implementado
				Definir el Plan estratégico básico de creación y operación del Museo, garantizando su puesta en funcionamiento y sostenibilidad, incrementando el interés del público.	Plan estratégico básico de creación y operación del museo implementado
				Diseñar e implementar el Guion museológico para el Museo de Sopó	Guion museológico creado e implementado
				Diseñar e implementar el Guion curatorial del Museo de Sopó	Guion curatorial del Museo de Sopó creado e implementado
				Fomentar la conformación de nuevos Grupos de Vigías del Patrimonio material e inmaterial en el municipio, incentivando	Conformar mínimo dos (2) Grupos de Vigías del Patrimonio en cada periodo de gobierno.
		Apoyo a la investigación y difusión para la construcción de la identidad local	Fortalecer los oficios tradicionales mediante la transferencia de conocimiento y diálogo de saberes entre artesanos, tejedores y artistas, entre otros.	Consolidar en cada periodo de gobierno una alianza y/o espacios de cooperación entre la Escuela RECREARTE y el programa ESFORMA para fortalecer el perfeccionamiento técnico e intercambio creativo en la concepción de las artes y oficios tradicionales en el municipio	Número de alianzas e intercambios creados durante cada periodo de gobierno

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

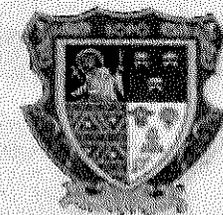
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CAm

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



TÍTULO VII.

PILAR IV. LECTURA, ESCRITURA, ORALIDAD Y BIBLIOTECAS

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO OCTAVO. Estructura del Pilar prospectivo IV. Lectura, escritura, oralidad y Bibliotecas. Adóptese el Pilar prospectivo IV. Lectura, escritura, oralidad y Bibliotecas el cual consta de (3) líneas estratégicas, (6) estrategias, (9) acciones, (10) metas y (11) indicadores.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO NOVENO. Objetivo del Pilar prospectivo IV. Fomentar los procesos de lectura, escritura y oralidad a través del fortalecimiento de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas como espacio de diálogo y de construcción de la identidad sopoña.

Establecer el conjunto de estrategias y líneas de acción orientadas al fomento de la población lectora, con escenarios dinámicos alrededor de los libros, la investigación y la creación escrita, en compañía de Bibliotecas modernas y vivas, al servicio de la comunidad, para el desarrollo social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio de Sopó.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO. Carácter de la Red Municipal de Bibliotecas públicas. La Red Municipal de Bibliotecas Públicas, así como su infraestructura, dotaciones y servicios han sido declarados como bienes de utilidad pública y social por la Ley, de igual forma, toda inversión en la Biblioteca Pública Municipal y la Red Municipal de Bibliotecas Públicas es considerada inversión social.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMERO. Institucionalización de la Red Municipal de Bibliotecas públicas. Reconózcase la Biblioteca Pública Municipal, cuya sede principal se ubica en el casco urbano del municipio desde la cual se coordinará la Red Municipal de Bibliotecas Públicas. La red Municipal de Bibliotecas Públicas pertenece a la estructura administrativa de la Alcaldía Municipal, Secretaria de Cultura, quien es la responsable por la adecuada prestación del servicio público bibliotecario.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEGUNDO. Sedes de la Red Municipal de Bibliotecas públicas. La sede principal de la Red Municipal de Bibliotecas operará en el casco urbano.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO TERCERO. Nombre de la Red Municipal de Bibliotecas públicas. Nómbrase la Red Municipal de Bibliotecas Públicas "Eduardo Carranza", en honor al nombre, figura y obra poética del maestro Eduardo Carranza. Fue director de revistas literarias, de suplementos literarios, como del periódico El Tiempo, de bibliotecas, entre ellas la Biblioteca Nacional de Colombia; profesor de literatura en colegios y universidades en países como Chile o España. Fue traductor, columnista, escritor, poeta, ensayista y diplomático.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO. Conformación de la Red Municipal de Bibliotecas públicas. Reconózcase la Red Municipal de Bibliotecas Públicas, conformadas por bibliotecas ubicadas en el casco urbano y en la zona rural así:

1. Sedes Urbanas de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas:
 - Biblioteca Pública Municipal Silveria Espinosa de Rendón. Carrera 2 # 2 -40 Parque principal.
2. Sedes Rurales.
 - Biblioteca Pública El Chuscal. Carrera 3 N#° 7 - 38 sur. Vereda el Chuscal.
 - Biblioteca Pública Briceño. Carrera 4 # 6 - 65 Antiguo Hogar Comunitario
 - Biblioteca Pública Hato Grande. vía la caro Tocancipá sector lomititas km 17 vereda Hato grande.
 - Biblioteca Pública Rural Patricia Vélez – San Gabriel. kilómetro 12 vereda san Gabriel/ lomititas tominejas sede prevención y seguridad.
 - Biblioteca Rural Itinerante.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO QUINTO. Responsabilidades de la Red Municipal de Bibliotecas. En cumplimiento del objeto de la Ley 1379 de 2010, son deberes y competencias de la Administración Municipal, además de los que les señalan la Constitución Política, las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008, así como cualquier otra disposición legal o reglamentaria:

1. Impulsar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de las políticas sobre bibliotecas públicas y las directrices y recomendaciones formuladas por el Ministerio de Cultura.
2. Coordinar el funcionamiento de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas.
3. Promover la participación del sector privado en el mantenimiento y mejoramiento de los servicios bibliotecarios a su cargo, de conformidad con la ley y las demás normas vigentes que incorporen incentivos para el efecto.
4. Promover el desarrollo de servicios bibliotecarios para las comunidades rurales.
5. Promover el desarrollo de colecciones que respondan a la composición étnica y cultural en cada jurisdicción.
6. Contar como mínimo con una biblioteca pública municipal, acorde con las reglamentaciones de servicios, infraestructura y dotaciones que expida el Ministerio de Cultura.
7. En caso de que en la cabecera municipal existan servicios adecuados de bibliotecas prestados por otras entidades, se preferirá que el municipio cumpla esta obligación estableciendo bibliotecas en sus corregimientos o en barrios alejados del centro de la población.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEXTO. Fines Estratégicos de la Red Municipal de Bibliotecas públicas. Son fines estratégicos del servicio público que se presta en la Biblioteca pública municipal y en su red los siguientes:

1. Garantizar a las personas los derechos de expresión y acceso a la información, el conocimiento, la educación, la ciencia, la tecnología, la diversidad y al diálogo

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

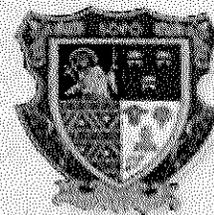
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UAGM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



- intercultural nacional y universal, en garantía de sus derechos humanos, fundamentales, colectivos y sociales.
2. Promover el desarrollo de una sociedad lectora, que utiliza para su bienestar y crecimiento la información y el conocimiento.
 3. Promover la circulación del libro y de las diversas formas de acceso a la información y el conocimiento.
 4. Promover la valoración y desarrollo de la cultura local, así como el acceso a la cultura universal.
 5. Promover la reunión, conservación, organización y acceso al patrimonio bibliográfico y documental de la Nación.
 6. Crear una infraestructura bibliotecaria y unos servicios que respondan a las necesidades educativas, científicas, sociales, políticas y recreativas de la población.
 7. Desarrollar estrategias para la atención de los grupos poblacionales con enfoque diferencial.
 8. Articular los programas emanados del servicio público bibliotecario con las dinámicas de las instituciones educativas oficiales de carácter público y privado presentes en el municipio.
 9. Generar estrategias para el desarrollo de actividades encaminadas a procesos de innovación tecnológica y al fortalecimiento de capacidades con respecto del uso de nuevas tecnologías aplicadas al acceso a la información

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Servicios de la Red municipal de Bibliotecas. Los servicios que se presta la Red de Bibliotecas Públicas Municipales, se basarán en criterios de calidad, pertinencia, pluralidad, diversidad cultural y lingüística y cobertura, y su personal ejercerá funciones bajo los principios del artículo 209 de la Constitución Política. Los servicios bibliotecarios básicos, son gratuitos al público. Ninguna autoridad nacional o territorial, ni biblioteca pública podrá establecer prácticas tendientes al cobro de estos servicios de manera directa o indirecta. Los servicios básicos son de obligatoria prestación por parte de la biblioteca pública municipal, la Administración Municipal propenderá por la prestación de los servicios complementarios en la Red Municipal de Bibliotecas Públicas Eduardo Carranza.

1. **Servicios básicos:** se denominan así a los servicios bibliotecarios de consulta, préstamo externo, referencia, formación de usuarios, servicio de información local, programación cultural propia de la biblioteca, servicios de extensión a la comunidad, acceso a internet, promoción de lectura y alfabetización digital, así como los demás que reglamente el Ministerio de Cultura.
2. **Servicios complementarios:** son, entre otros, los de reprografía, con sujeción a la ley de derechos de autor, casilleros, cafeterías, librerías, y en general, los que no estén clasificados como servicios básicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Comercialización de bienes y servicios. Sin perjuicio de la gratuidad en los servicios bibliotecarios básicos en la forma establecida en la ley, la biblioteca pública Silveria Espinosa de Rendón y su red, se podrán comercializar bienes y servicios que se constituirán en fuentes autónomas de recursos para financiar proyectos de inversión.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

Uxion

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Asimismo, se fortalecerán los servicios de extensión Bibliotecaria, con las estrategias del Viaje de Leo, programa de Promoción de lectura en las Familias rurales.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO OCTAVO. Funciones de la Red Municipal de Bibliotecas. Son funciones de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas:

1. Recopilar y organizar la información necesaria para satisfacer las necesidades de la comunidad. Esta recopilación incluye no solamente materiales documentarios sino información sobre personas, instituciones o grupos que en cualquier momento pueden ofrecer material de información.
2. Organizar la información de tal manera que pueda recuperarse oportunamente en respuesta a una solicitud.
3. Difundir la información y prestar servicios a todos los grupos de la comunidad.
4. Formar a los ciudadanos en competencias para el acceso, uso, aprovechamiento de la información y las tecnologías para la producción de conocimiento y transmitirlo, a través de servicios de formación de usuarios, alfabetización digital e informacional.
5. Fomentar y promover la lectura y la escritura como prácticas culturales y sociales en las personas, grupos de la población y la comunidad en general, desde la primera infancia partiendo de la base de que en los primeros años es cuando se desarrollan los intereses y hábitos de lectura.
6. Promover y participar activamente en la realización de los programas culturales de la comunidad.
7. Coordinar actividades con entidades de educación formal y no formal y otras organizaciones encargadas en la alfabetización de adultos con el fin de apoyar su labor educativa.
8. Trabajar en pro de la conservación del patrimonio cultural y la recuperación de las tradiciones y valores culturales propios del municipio.
9. Elaborar anualmente el plan operativo y presupuestal de la biblioteca pública de acuerdo con las necesidades de la comunidad.
10. Organizar, fomentar y estimular la realización de talleres, charlas, conferencias, etc., como fórmula para difundir e integrar la cultura y las tradiciones, especialmente en la zona rural.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO NOVENO. El Bibliotecario en la Red Municipal de Bibliotecas. El municipio, en el marco de sus competencias y alcances, garantizará que se vincule a la estructura administrativa a una persona natural idónea y con experiencia que se encargue de administrar y promover las funciones de la biblioteca, según los lineamientos legales y de conformidad con las políticas públicas nacionales para las bibliotecas públicas y de lectura y escritura.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dependiendo de la categorización territorial, quien dirija y administre la biblioteca pública deberá acreditar el título profesional, tecnológico o técnico de formación en bibliotecología o acreditar experiencia o capacitación en el área, que permitan el desempeño de las funciones relativas a la biblioteca, acorde con los lineamientos que para tal fin emita la Biblioteca Nacional de Colombia.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

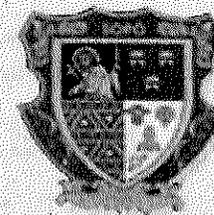
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CUBM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO. Horario de la Red Municipal de Bibliotecas.

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley, la jornada mínima de prestación de los servicios de consulta a cargo de las bibliotecas públicas de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas Eduardo Carranza no podrá ser inferior a las 40 horas semanales, y debe incluir los sábados y en lo posible, los domingos y festivos. En la fijación de los horarios, se promoverá la coincidencia con los horarios en los que la comunidad y los grupos escolares tienen tiempo para su consulta.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO PRIMERO. Coordinación de la Red Municipal de Bibliotecas.

La coordinación de las bibliotecas públicas estatales, adscritas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, está el Ministerio de Cultura por intermedio de la Biblioteca Nacional de Colombia, entre sus funciones se encuentran dictar normas de carácter técnico y administrativo y otros requisitos a los que debe sujetarse el funcionamiento, operación, dotación, prestación de servicios bibliotecarios, así como las condiciones mínimas de la infraestructura de las bibliotecas públicas. Por otra parte, la Instancia Cultural Departamental, por medio de la Coordinación de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas, impulsará la ejecución de las políticas, directrices y recomendaciones que sobre las bibliotecas públicas formule el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Visión Territorial respecto a la Red Municipal de Bibliotecas.

La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces garantizará que la Red Municipal de Bibliotecas desarrolle y consolide una colección y dotación de información local que contenga de manera especial las obras publicadas por los autores del municipio y la provincia.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO TERCERO. Matriz estratégica. Adóptese la siguiente matriz y su contenido para la ejecución de estrategias y metas del Pilar IV:

Lectura, Escritura Oralidad y Bibliotecas.

PILAR TRANSVERSAL	PILAR PROSPERATIVO	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	ESTRATEGIAS	ACCIÓN	META	INDICADOR
Diversidad biocultural, apropiación territorial y preservación de la ruralidad	IV. Lectura, escritura, oralidad y Bibliotecas	Fortalecimiento de la ciudadanía partir de la lectura y la escritura	Recursos y servicios de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas	Formalizar y dar a conocer a la comunidad el Reglamento Interno de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas	Formalizar el Reglamento Interno de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas durante el primer año de ejecución del Plan Decenal de Cultura, divulgando su contenido e importancia a los usuarios de la Red de Bibliotecas.	Reglamento Interno de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas formalizado.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UAM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



			Robustecer la estrategia de Promotores de Lectura en todos los ciclos escolares y en todas las etapas de la vida	Incorporar mínimo dos (2) promotores de lectura anualmente, fortaleciendo la cultura del libro en el municipio	Número de promotores de lectura incorporados anualmente
		Talento humano para incentivar la lectura y la cultura de la biblioteca	Aumentar el talento humano de la Red de Bibliotecas, mejorando los procesos de atención al público, cobertura y seguimiento al material bibliográfico, entre otras funciones propias del personal bibliotecario.	Vincular mínimo dos (2) auxiliares en sala en cada periodo de gobierno a los servicios de la Red Municipal de Bibliotecas	Número de auxiliares en sala vinculados en cada periodo de gobierno
		Promoción de la lectura, la escritura y la oralidad como instrumentos de diálogo y construcción de la ciudadanía	Incentivar las competencias lectoras en todas las etapas de la vida, promoviendo espacios para la escritura como práctica social.	Crear mínimo un (1) espacio de promoción de la escritura en cada periodo de gobierno, en un género distinto al lírico, dirigido a la comunidad sopesaña, contemplando su debida asignación, proyección y ejecución (premiación, pagos de jurados, entre otros)	Espacios de promoción creados
			Integrar oficialmente el área de formación en literatura a los procesos liderados por la Red de Bibliotecas, fortaleciendo el aprendizaje, la oralidad y la producción escrita, así como el intercambio cultural de los sopesños.	Implementar al 100% el programa de artes literarias, a través de la Red Municipal de Bibliotecas, ofertando distintos formatos y modos de producción escrita para la población sopesaña.	Programa de artes literarias implementado a través de la Red Municipal de Bibliotecas
				Actualizar la oferta del Programa de Artes literarias, en cada periodo de gobierno, fortaleciendo la identidad sopesaña, la memoria y la oralidad, de acuerdo con las necesidades del territorio.	Programa de artes literarias actualizado en cada periodo de gobierno.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

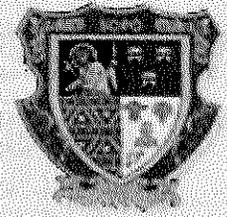
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UPEM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



				Consolidar el Concurso Nacional de Poesía Eduardo Carranza a través de talleres, creando espacios comunitarios de encuentro dirigidos por poetas y otras actividades enriquecedoras para los diferentes grupos poblacionales.	Incrementar mínimo en un 3% en cada vigencia los recursos destinados al Concurso Nacional de Poesía Eduardo Carranza, fortaleciendo las etapas de divulgación de la poesía y pedagogía lírica, los cuales no deben hacer parte de la premiación.	Porcentaje incrementado
	Acceso universal a la biblioteca y a la investigación como insumo para preservación de la cultura				Fomentar los espacios de Ciencia, tecnología e innovación para los procesos de alfabetización y apropiación digital de los ciudadanos sopesos	Número de personas beneficiada en los espacios para los procesos de alfabetización y apropiación digital en el cuatrienio
		Fomento al aprendizaje de métodos de investigación y consulta de información		Impulsar el desarrollo de actividades investigativas por parte de la comunidad sopesosa.	Implementar al 100% el sistema KOHA en la Red municipal de bibliotecas públicas durante los primeros cinco años de ejecución del Plan Decenal de Cultura.	Porcentaje del sistema implementado
					Lograr que el 80% de los usuarios de la Red municipal de bibliotecas realicen consultas bibliográficas a través del sistema KOHA	Porcentaje de usuarios que realizan consultas en la red
	Desconcentración y cobertura de programas de promoción de lectura en área rural.	Consolidación y fortalecimiento de Bibliotecas Vivas en los escenarios de la Red Municipal		Promover la conformación de Bibliotecas vivas en el municipio	Realizar un (1) proceso anual de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura a cada una de las sedes pertenecientes a la Red Municipal de Bibliotecas Públicas Eduardo Carranza	Número de procesos realizados en el cuatrienio

LA



			Infraestructura desconcentrada y asequible para fortalecer la ruralidad y la apropiación territorial	Garantizar la prestación del servicio bibliotecario en excelentes condiciones de calidad para las zonas rurales del municipio.	Realizar un (1) proceso anual de dotación mobiliaria, tecnológica y bibliográfica a cada una de las sedes pertenecientes a la Red Municipal de Bibliotecas Públicas Eduardo Carranza	Número de procesos de mejoramiento, dotación y/o mantenimiento integral realizados anualmente en las sedes de la Red de Bibliotecas públicas Eduardo Carranza
--	--	--	--	--	--	---

TÍTULO VIII.

PILAR V. INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO CUARTO. Estructura del Pilar prospectivo V. Industrias culturales y creativas. Adóptese el Pilar prospectivo V. Industrias culturales y creativas, el cual consta de (5) líneas estratégicas, (8) estrategias, (9) acciones, (9) metas y (11) indicadores.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO QUINTO. Objetivo del Pilar prospectivo V. Industrias culturales y creativas. Incentivar la economía cultural del municipio mediante el reconocimiento de las vocaciones productivas y capacidades del territorio desde una perspectiva articulada e intersectorial que favorezca la creación de experiencias, procesos, productos y servicios culturales de alta calidad.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEXTO. De la finalidad de la apropiación social del conocimiento en materia cultural. Entiéndase como propósito de la apropiación social del conocimiento a partir de la investigación y sus desarrollos desde la dimensión cultural la preservación, difusión, transmisión y generación de nuevo conocimiento a partir del uso de la información derivada del proceso investigativo, así como la posibilidad de formar nuevos hábitos de aprendizaje y enseñanza y de recuperación del patrimonio.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Responsabilidad de la investigación en materia cultural. El municipio es responsable de garantizar la libre investigación y fomentar el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica. Impulsará el desarrollo y actualización de diferentes investigaciones para el sector, con el propósito de enriquecer el conocimiento sobre la vida cultural del municipio y para facilitar la toma de decisiones y el diseño de las políticas públicas culturales. La Administración municipal acorde con los requerimientos y las posibilidades, planeará y ejecutará las investigaciones requeridas por el sector.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO OCTAVO. Líneas de Investigación del ámbito cultural. Las investigaciones que impulsará el municipio, sin exclusión de otras áreas del conocimiento cultural, se desarrollarán en las siguientes líneas:

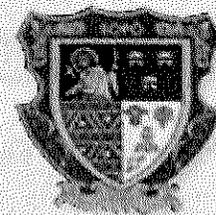
Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



1. Patrimonio cultural; material, inmaterial, arqueológico, paleontológico y documental.
2. Origen y desarrollo de las expresiones artísticas. La formación, creación, circulación y apropiación tanto en lo artístico como en lo patrimonial.
3. De carácter antropológico, sobre los aspectos identitarios municipales, como la gastronomía, las costumbres, los eventos, etc.
4. Historia y desarrollo social.
5. Demanda cultural de los habitantes del municipio.
6. Proyección y prospectiva del desarrollo de la vida cultural municipal.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO NOVENO. Promoción de la investigación del ámbito cultural. La Secretaría de Cultura, o quien haga sus veces, garantizará el acceso a la información y los esquemas de trabajo colaborativo bajo las condiciones que determine la Secretaría para el desarrollo de la investigación académica sobre procesos culturales que adelanten instituciones de educación superior pública o privada, ONGs, entidades gubernamentales y otros particulares que puedan estar interesados en la apropiación social del conocimiento de las peculiaridades del municipio de Sopó

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO. La actividad cultural del municipio de Sopó en aras de fortalecer la riqueza, la diversidad y la apropiación del territorio, la promoción, protección y producción de conocimiento, saberes ancestrales y nuevos saberes, tendrá como sectores dinamizadores al turismo y sus diversas tipologías y a los procesos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Desarrollo del Turismo Cultural. La dependencia que dentro de la estructura de la administración municipal tenga asignadas la competencia del desarrollo del turismo y en coordinación y articulación con la Instancia cultural municipal, deberá guiarse por los siguientes lineamientos frente al desarrollo del Turismo Cultural y tipologías conexas en el municipio:

Respecto de la Gestión Pública

1. Articular los instrumentos de planificación y gestión para el desarrollo de prácticas culturales de aprovechamiento turístico.
2. Establecer los lineamientos y medidas de control necesarias para mitigar los impactos sociales, culturales, patrimoniales y ambientales que se presenten en el ejercicio del turismo cultural.
3. Las instancias responsables de la cultura y el turismo deberán desarrollar en conjunto estrategias de promoción encaminadas a poner en valor la cultura y el patrimonio, protegerlo y salvaguardarlo y a su vez vincular la oferta y los portafolios turísticos.
4. El municipio desarrollará acciones de sostenibilidad encaminadas a la protección del patrimonio y la cultura, y de sensibilización local respecto del aprovechamiento económico de los mismos.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



5. En articulación con la Instancia Cultural Municipal, se construirán los instrumentos de regulación, control y fomento del turismo cultural, de los cuales se realizarán periódicamente seguimiento a su desarrollo, estos deben estar articulados con el ordenamiento territorial, el Plan de Desarrollo turístico, los PEMP, entre otros.
6. El municipio deberá contar con un inventario turístico actualizado y detallado en el cual también se relacionan los recursos de bienes culturales y patrimoniales para el uso turístico, como insumo para el desarrollo de estudio de demanda, de percepción de los residentes y la formulación de programas y portafolio de productos turísticos culturales, entre otros.
7. Gestionar los recursos necesarios para la creación, sostenimiento y protección de atractivos o recursos turísticos culturales.
8. Establecer estrategias de recaudo de recursos a partir del disfrute del turismo cultural de escenarios y actividades públicas tales como museos, eventos, centros culturales, talleres, entre otros, administrados por el municipio.
9. Promover el encadenamiento productivo del patrimonio y la cultura con la cadena de valor del turismo.
10. Como parte de la gestión local, se deben ejecutar acciones de vigilancia, control y seguimiento respecto de la mitigación de los impactos negativos asociados a la actividad turística que se originen en los destinos y afecte la calidad de vida de las comunidades locales. Para este fin se debe plantear las medidas de seguridad turística que mitigan los impactos en articulación con las autoridades locales, departamentales y nacionales; el sector privado y los ciudadanos.
11. La Secretaría de Cultura, o quien haga sus veces, pondrá especial empeño en solicitar al Ministerio de Cultura, o Instancia de Cultura Departamental, la restauración de los bienes de patrimonio cultural sopesoño que así lo requieran y así mismo informará de los objetos de valor histórico o artístico muebles e inmuebles en poder de particulares o de entidades no oficiales que pudieran ser adquiridos para el enriquecimiento de un Museo municipal.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Definición de atractivos turísticos culturales. Se establecen como atractivos turísticos culturales a la Galería Artística A Cielo Abierto de Sopó, así como todos los paisajes culturales, conjuntos inmuebles o arquitectónicos que cuentan con valores patrimoniales ya sea por su historia, estética o simbología.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Definición de la Galería a Cielo Abierto de Sopó. Se define a la Galería a Cielo Abierto del Sopó como un atractivo museal que comprende el conjunto de todas las obras de arte que se encuentran en el espacio público del municipio; incluyendo murales, esculturas y cualquier otra forma, estilo o tendencia que promueva y respete la cultura y los valores locales.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Objetivo de la Declaratoria de la Galería a Cielo Abierto de Sopó y de los demás paisajes culturales del municipio. El objetivo de esta declaración es reconocer y promover el arte en todas sus formas, estilos, tendencias y manifestaciones en el Municipio de Sopó, con el fin de

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

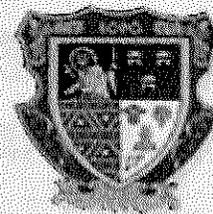
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UAX

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



promover e impulsar a nuestros artistas, ponderar nuestras riquezas y contribuir en el desarrollo cultural y turístico de la región.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Promoción del Turismo Cultural. Con el fin de promover el turismo cultural, se organizarán de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Municipal y con las entidades descentralizadas actividades como ferias, exposiciones, concursos y festivales de arte en el municipio de Sopó. Estas actividades contarán con el apoyo de las autoridades locales, bajo la dirección de la instancia encargada de Cultura o quien haga sus veces y la comunidad en general.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Matriz estratégica. Adóptese la siguiente matriz y su contenido para la ejecución de estrategias y metas del Pilar V: Industrias Culturales y Creativas, Ciencia, Tecnología e Innovación.

PILAR TRANSVERSAL	PILAR PROSPECTIVO	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	ESTRATEGIAS	ACCIÓN	META	INDICADOR
Diversidad biocultural, apropiación territorial y preservación de la ruralidad	Industrias culturales y creativas	Gestión de emprendimientos e industrias culturales y creativas	Gestión de fuentes de financiación para el emprendimiento cultural	Impulsar el desarrollo de las industrias culturales y creativas en el municipio	Crear mínimo un (1) programa específico en el cuatrienio para asignación de incentivos a emprendimientos de industrias culturales y creativas	Número de programas de apoyo a los emprendimientos culturales y creativos implementados en el cuatrienio
			Generación de herramientas de formalización para emprendimientos e industrias culturales	Promover la formalización de industrias y emprendimientos culturales del municipio en el marco de la legislación vigente.	Crear mínimo dos (2) convenios interinstitucionales en el cuatrienio con entidades encargadas de promover la formalización de emprendimientos culturales, de acuerdo con la normatividad vigente.	Número de emprendimientos culturales beneficiados en el cuatrienio
		Economía cultural para el progreso del territorio	Redes para el desarrollo cultural	Crear el clúster de servicios culturales y artísticos, fortaleciendo la economía cultural del municipio.	Crear e implementar el clúster de servicios culturales y artísticos del municipio.	Número de actores culturales beneficiados de los convenios interinstitucionales en el cuatrienio
						Clúster de servicios culturales creado e implementado

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

47m

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Expansión de prácticas artísticas en medios digitales	Diálogo entre el arte y la tecnología	Consolidar el escenario virtual artístico para la visibilización de los talentos sopesos	Consolidar la Galería digital de artistas sopesos, de acuerdo con las distintas herramientas tecnológicas disponibles	Galería digital de artistas sopesos creada e implementada
	Consumo cultural en la era digital	Fortalecer la economía de bienes y servicios culturales en el municipio	Consolidar el espacio virtual de la Red de marketing cultural para promover de manera efectiva la economía del sector	Número de visitas anuales al espacio virtual de la Red de marketing cultural
Gestión digital para la apropiación social del conocimiento	Producción y divulgación del conocimiento	Impulsar los procesos de gestión del conocimiento a través de la cultura escrita y la divulgación investigativa	Crear y mantener la Editorial del municipio de Sopó en alianza con una Institución de Educación Superior [IES] que fortalezca la cultura escrita y los procesos de apropiación territorial	Número de publicaciones y líneas de divulgación en el cuatrienio
	Producción, divulgación y transferencia del conocimiento como herramienta de transformación social	Fomentar el acceso a información de interés público y la construcción social del conocimiento.	Crear y mantener el Repositorio de documentación académica, histórica, informativa, investigativa y propositiva del municipio de Sopó	Número de visitas anuales al repositorio creado

TÍTULO IX.

PILAR VI. EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL

Artículo CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Estructura del Pilar prospectivo. Adóptese el Pilar prospectivo VI. Equipamiento, mantenimiento y dotación para la infraestructura cultural, el cual consta de (3) líneas estratégicas, (6) estrategias, (11) acciones, (16) metas y (17) indicadores.

Artículo CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Objetivo del Pilar prospectivo VI. Equipamiento, mantenimiento y dotación para la infraestructura cultural.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091.857 2653

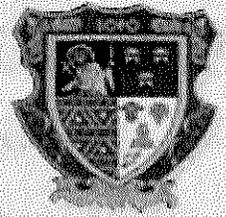
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UACM

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Garantizar el mantenimiento, mejoramiento, dotación y creación de nuevos escenarios de infraestructura cultural, de acuerdo con las disposiciones técnicas, para el goce efectivo de las expresiones artísticas de los habitantes del municipio.

Artículo CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO NOVENO. De la responsabilidad de la infraestructura cultural. La Administración municipal es la encargada de gestionar, construir, fortalecer y mantener en estado óptimo la infraestructura física para el adecuado desarrollo de las actividades culturales del municipio, la cual deberá cumplir con condiciones técnicas para su correcto funcionamiento

Artículo CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO. Inmuebles de Uso Cultural. Son inmuebles oficiales de uso cultural del municipio, los siguientes:

Nº	Inmueble	Ubicación
1	Casa de la Cultura – Auditorio Municipal.	Carrera. 2 # 2 - 40. Parque principal Sopó.
	Escenario móvil itinerante	No aplica (itinerante)
2	Biblioteca Municipal Silveria Espinosa de Rendón	Carrera 2 # 2 – 40 Piso 1. Parque principal Sopó.
3	Centro de Integración Cultural C.I.C.	Centro Recreo deportivo la Trinidad Sopó, Calle 3 sur # 6ª-5
4	Estación del tren	Estación del tren Eduardo Briceño, Briceño Sopó Calle 7ª.
5	Biblioteca Pública Briceño	Carrera 4 # 6 -65 Antiguo Hogar Comunitario
6	Biblioteca Pública Chuscal	Carrera 3 # 7-38 sur. Vereda el Chuscal
7	Biblioteca Pública Rural Patricia Vélez - San Gabriel	Km 12, Vereda San Gabriel / Lomitas Tominejas, Sede prevención y seguridad.
8	Biblioteca Pública Hato Grande	Vía La Caro - Tocancipá, Sector Lomitas, Km 17, Vereda Hato grande.
9	Concha Acústica del Municipio de Sopó	Carrera 6, con Calle 10 Vereda San Agustín.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO PRIMERO. MANTENIMIENTO DEL Equipamiento Cultural. La Secretaría de Cultura informará a las dependencias correspondientes para realizar los respectivos mantenimientos preventivos y de reparación en la infraestructura cultural del municipio.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. Infraestructura para las Artes Escénicas. La Administración municipal velará por el adecuado desarrollo de la infraestructura cultural para las artes escénicas. Para la línea de infraestructura, el uso cultural de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas deberá permanecer por un período de mínimo cinco (5) años a partir de la recepción de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural por parte de la entidad responsable de cultura en el municipio o distrito. El propietario del inmueble se deberá comprometer por escrito, a través de acta de compromiso con la entidad responsable de cultura de la entidad territorial a mantener esta vocación por el tiempo señalado. El

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



cambio de uso del escenario antes del período estipulado dará lugar al reintegro por parte del propietario del escenario, de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.

Para el caso de escenarios móviles e itinerantes, las entidades responsables de cultura deberán verificar que el solicitante tiene el domicilio fiscal en el respectivo municipio o distrito; y establecerán los mínimos de programación que deberán cumplir estos escenarios en su jurisdicción, para lo cual solicitarán al beneficiario de la contribución parafiscal cultural las garantías que estimen pertinentes, tendientes a demostrar que los escenarios móviles y/o itinerantes cumplirán este requisito.

Las entidades responsables de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital deberán abrir convocatorias públicas en las líneas de inversión de infraestructura y/o producción y circulación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas tendrá como o fuente adicional a los rubros que disponga la administración los recursos provenientes de la contribución parafiscal

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO TERCERO. Destinación específica de inmuebles de uso cultural. Los inmuebles de uso cultural tendrán uso cultural exclusivo, se prohíbe su aprovechamiento para la operación permanente o temporal de instituciones o dependencias públicas diferentes a cultura o de privados que no generen ingresos por concepto de arrendamientos con destinación exclusiva al desarrollo cultural.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO CUARTO. Seguimiento al uso de la infraestructura. El Consejo Municipal de Cultura es responsable de realizar seguimiento permanente a la adecuada destinación de la infraestructura cultural y del cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en la Ley y demás normas relacionadas como de las condiciones técnicas para la práctica artística.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO QUINTO. Responsabilidad de las dotaciones Culturales. El municipio propenderá por la adecuada dotación para el desarrollo bibliotecario, archivístico y museal, como de todo proceso de formación artística que oferte, para la realización de eventos culturales y en general de toda dotación requerida para prestar con calidad la oferta cultural del municipio las dotaciones deberán ser pertinentes con la oferta y en general con la vida cultural del municipio

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO SEXTO. Matriz estratégica. Adóptese la siguiente matriz y su contenido para la ejecución de estrategias y metas del Pilar VI: Equipamiento, Mantenimiento y Dotación para la Infraestructura Cultural.

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

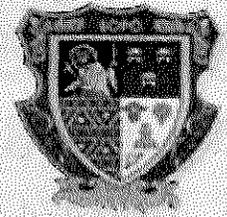
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

4/10/17

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



PILAR TRANSVERSAL	PILAR PROSPECTIVO	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	ESTRATEGIAS	ACCIÓN	META	INDICADOR	
Diversidad biocultural, apropiación territorial y preservación de la ruralidad	VI. Equipamiento, mantenimiento y dotación para la infraestructura cultural	Mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura cultural y artística del municipio	Mantenimiento de la infraestructura de la Escuela de formación Artística y cultural RECREARTE	Garantizar el mantenimiento, mejoramiento y /o adecuación de las instalaciones de la Escuela de Formación Artística y Cultural RECREARTE	Diseñar un Programa de mantenimiento, mejoramiento y/o adecuación de las instalaciones de la Escuela de Formación artística y cultural RECREARTE	Número de programas ejecutados durante la vigencia del Plan Decenal de Cultura	
			Garantía de expresiones artísticas y culturales mediante escenarios adecuados y equipados según las Escuelas de formación existentes en el municipio	Realizar consenso con los actores culturales e institucionalidad para priorizar escenarios y equipamiento para el funcionamiento correcto de las Escuelas de formación artística y cultural	Realizar como mínimo un (1) proceso de mantenimiento integral de la EFAC RECREARTE durante cada periodo de gobierno.	Número de mantenimientos integrales realizados en la vigencia del Plan Decenal de Cultura	
					Acondicionar mínimo un (1) espacio nuevo en cada periodo de gobierno para la prestación de servicios culturales centralizados y descentralizados	Cantidad de escenarios disponibles, equipados, inventariados y en funcionamiento para uso de la comunidad sopesña	
		Mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de la Red Pública Municipal de Bibliotecas.	Infraestructura desconcentrada y accesible		Garantizar la infraestructura adecuada para la Biblioteca Central, promoviendo la cultura del libro, los procesos de alfabetización y de inclusión digital para todos los grupos poblacionales, así como el acceso a nuevas colecciones literarias y científicas de interés para la comunidad.	Contar con una infraestructura adecuada para la biblioteca Central del municipio a más tardar para el año 6 de la ejecución del Plan Decenal de Cultura	Biblioteca Central adecuada
					Garantizar la prestación del servicio bibliotecario en excelentes condiciones de calidad para las zonas rurales del municipio.	Realizar un (1) proceso anual de mejoramiento, mantenimiento, dotación integral de la infraestructura de las sedes pertenecientes a la Red de Bibliotecas Públicas Eduardo	Número de procesos de mejoramiento, dotación y/o mantenimiento integral realizados anualmente en las sedes de la Red de Bibliotecas públicas Eduardo Carranza

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



				Carranza		
		Cumplimiento de disposiciones técnicas para las dotaciones culturales y artísticas	Garantizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas para las dotaciones culturales y artísticas	Garantizar como mínimo en el 90% del acondicionamiento y mantenimiento de la infraestructura cultural, dando cumplimiento a las disposiciones técnicas para el adecuado funcionamiento de dotaciones culturales y artísticas, finalizando la ejecución del Plan Decenal de Cultura	Porcentaje de acondicionamiento y mantenimiento de la infraestructura cultural y artística, de acuerdo con las respectivas disposiciones técnicas	
	Creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos para la realización de actividades culturales	Equipamiento Bibliotecario	Establecer el procedimiento de prevención, pérdida, deterioro y adquisición de colecciones bibliográficas	Diseñar e implementar la Guía de adquisición de colecciones, actualizándose anualmente de acuerdo con las necesidades, dinámicas y características de cada biblioteca.	Guía de adquisición de colecciones diseñada e implementada	
					Número de actualizaciones de la Guía de adquisición de colecciones en cada periodo de gobierno	
					Crear e implementar el Manual de gestión de colecciones de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas de Sopó, durante los cuatro primeros años del Plan Decenal de Cultura	Manual de gestión de colecciones de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas de Sopó creado e implementado
					Adquirir un sistema de vigilancia y seguridad para la Red de Bibliotecas, previniendo, entre otros aspectos, la pérdida o hurto del material bibliográfico	Sistema de seguridad adquirido, implementado y actualizado
			Consolidar la implementación del Sistema integrado de gestión bibliotecaria mediante el uso de la plataforma KOHA	Garantizar en más del 90% la implementación del sistema de gestión bibliotecaria KOHA en la Red Municipal de Bibliotecas Públicas, optimizando la calidad de los servicios bibliotecarios de inventario y el	Porcentaje de implementación del software KOHA por parte de los usuarios y la Red Municipal de Bibliotecas.	

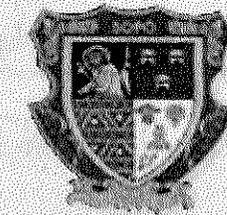
Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E- Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



				préstamo externo .	
		Fortalecimiento de espacios culturales a partir de otras fuentes de financiación	Garantizar la destinación de los recursos de la Estampilla PROCULTURA para el fortalecimiento de los procesos culturales, infraestructura y dotación cultural, consolidando las expresiones artísticas y escenarios culturales que requiere el municipio.	Invertir el 100% de los recursos de la Estampilla Procultura durante cada periodo de gobierno para el fortalecimiento de los procesos culturales, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Ley 666 de 2001.	Porcentaje de recursos invertido
				Destinar el 20% de los recursos de la Estampilla Procultura durante cada periodo para FONPET, según lo establece la Ley 666 de 2001	Porcentaje de recursos invertido
				Destinar el 10% del valor del recaudo de la Estampilla Procultura en cada vigencia, al mejoramiento de los procesos y la infraestructura de la Red Municipal de Bibliotecas	Porcentaje de recursos invertido
				Destinar el 10% del valor del recaudo de la Estampilla Procultura en cada vigencia para la seguridad social del creador y del gestor cultural	Porcentaje de recursos invertido
			Garantizar la destinación de los recursos de la Contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas para el fortalecimiento de la infraestructura y dotación cultural del municipio, de acuerdo con los lineamientos normativos del orden nacional	Destinar el 100% del valor de la contribución parafiscal en cada periodo de gobierno para el fortalecimiento de la infraestructura cultural de las artes escénicas.	Porcentaje de recursos destinados

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



TÍTULO X. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. De los espectáculos públicos. Es responsabilidad de la Instancia cultural la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Contribución parafiscal cultural de las artes escénicas. El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregarla al municipio o distrito que la generó. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas. El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda Municipal o Distrital en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo en el municipio y hará el seguimiento a la ejecución de la inversión de los recursos girados a los entes territoriales cuya destinación específica por mandato de la Ley 1493 de 2011 es la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento, dotación de la infraestructura de los escenarios así como de la producción y circulación para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Cuentas de los espectáculos públicos. Hacienda Municipal dispondrá de cuentas separadas para el manejo de los recursos de cultura que cuentan con destinación específica, con el propósito de facilitar su identificación y evitar que al hacer parte de una cuenta general se invierta en acciones distintas a las dispuestas por la Ley, sin detrimento de otras, éstas serán:

1. Seguridad Social del Creador y Gestor Cultural, proveniente de la Estampilla Procultura.
2. Servicio Público Bibliotecario, proveniente de la Estampilla Procultura.
3. Desarrollo de las Artes Escénicas, provenientes de la aplicación de la Ley de Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO. Gestión de recursos. Además de la oferta de asistencia técnica que brindan al municipio la Instancia Cultural Departamental, el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, la administración municipal en cabeza de la Instancia Cultural Municipal, gestionará ante estas entidades y otras nacionales o extranjeras, toda asistencia y acompañamiento técnico que se considere requerido y pertinente para las necesidades del desarrollo de la vida cultural del municipio.

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PLAN DECENAL DE CULTURA

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Participación. Respecto al trámite para la formulación y adopción del Plan de Decenal de Cultura, la Administración municipal socializará los contenidos con la comunidad, y, posterior a su formulación, revisará los avances y retos para su cumplimiento.

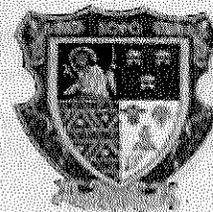
Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



PARÁGRAFO PRIMERO. Los planes sectoriales deben ser objeto de revisión y evaluación continua, que permita aplicar eventualmente los ajustes que sean requeridos para que estas sean pertinentes y respondan acertadamente a las necesidades y realidades del territorio.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Cumplimiento del Plan Decenal de Cultura. La Administración municipal que ejerza su periodo constitucional dentro del alcance de los planes sectoriales, debe dar cumplimiento a lo establecido en este, incluyendo lo que corresponda para su periodo en el componente cultural del Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO XI. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TERCERO. Reglamentación. La Administración municipal reglamentará el Plan Decenal de Cultura por medio de los Actos administrativos que considere pertinentes y que surjan de acuerdo al desarrollo y funcionamiento del municipio.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO CUARTO. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás que le sean contrarias a la totalidad de los Acuerdos culturales municipales vigentes hasta esta fecha.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: Primer debate en Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día veintiocho (28) de noviembre de 2023, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Ingrid Estefanía Rodríguez Forero y segundo debate en sesiones de prórroga a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ LLANOS
Presidente Concejo Municipal de Sopó

YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA
Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: Primer debate en Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día veintiocho (28) de noviembre de 2023, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Ingrid Estefanía Rodríguez Forero y segundo debate en sesiones de prórroga a los cinco (05) días de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Que el Acuerdo Municipal No. 016 de 2023 **“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DECENAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, se remite el día de hoy catorce (14) de diciembre de 2023 a la Alcaldía, para su correspondiente sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman,

GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ LLANOS

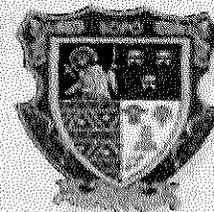
Presidente Concejo Municipal de Sopó

YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA

Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

HACE CONSTAR

Que el estudio en PRIMER DEBATE del Proyecto de Acuerdo No. 020 de 2023 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DECENAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, se surtió el día veintiocho (28) de noviembre de 2023 como se registra en el Acta número 013 de la misma fecha, por parte de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

Dada en el municipio de Sopó, a los catorce (14) días del mes diciembre de 2023.

YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA

Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal